



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día quince de febrero del año dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-035-2014**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**; por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, practicado por la Dirección de Auditoría Siete de ésta Corte de Cuentas, en contra de los servidores actuantes: **Rafael Alejandro Nochez Solano**, Alcalde Municipal; **Marvin Moisés Castro Mejía**, Síndico Municipal; **José Fernando Azucena Navidad**, Primer Regidor Propietario; **Marta Mirian Ruíz de Padilla**, Segunda Regidor Propietario; **Carlos Adilio Ardón Alvarado**, Tercer Regidor Propietario; **Eugenio Gálvez**, Cuarto Regidor Propietario; **José Daniel Pérez Vargas**, Quinto Regidor Propietario; **Olma Areli Asalia Aguirre de Flores**, Sexta Regidor Propietario; **Rogel Everaldi Hernández Palacios**, Séptimo Regidor Propietario; **José Antonio Ramírez Sarmiento**, Octavo Regidor Propietario; **Manuel Antonio Salinas Orellana**, Tesorero y Gerente de Administración y Finanzas Ad Honorem; **Blanca María Nolasco Vásquez**, Jefa de Contabilidad; **Roberto Carlos Martínez Quintanilla**, Ex Jefe UACI; **Juan Idiamin Abarca Aguilar**, Jefe UACI y Jefe de Presupuesto Ad Honorem; **Roberto Monterrosa García**, Auditor Interno; **Rubenia Guadalupe Cardona de Romero**, Jefa de Recursos Humanos.

Han intervenido en esta Instancia el licenciado **Manuel Francisco Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; licenciada **Rosa Aminta Flores Flores**, en su calidad de Defensora Pública de los servidores actuantes: **Roberto Monterrosa García**, Auditor Interno y **Roberto Carlos Martínez Quintanilla**, ex Jefe UACI; licenciado **Roberto Armando Romero Quintanilla**, Apoderado General Judicial de los servidores actuantes: **Rafael Alejandro Nochez Solano**, Alcalde Municipal; **Marvin Moisés Castro Mejía**, Síndico Municipal; **José Fernando Azucena Navidad**, Primer Regidor Propietario; **Marta Mirian Ruíz de Padilla**, Segunda Regidor Propietario; **Carlos Adilio Ardón Alvarado**, Tercer Regidor Propietario; **Eugenio Gálvez**, Cuarto Regidor Propietario; **José Daniel Pérez Vargas**, Quinto Regidor Propietario; **Olma Areli Asalia Aguirre de Flores**, Sexta Regidor Propietario; **Rogel Everaldi Hernández Palacios**, Séptimo Regidor Propietario y **José Antonio Ramírez Sarmiento**, Octavo Regidor Propietario; asimismo en su carácter personal los servidores actuantes: **Marvin Moisés Castro Mejía**, Síndico Municipal; **Manuel Antonio Salinas Orellana**, Tesorero y Gerente de Administración y Finanzas Ad Honorem; **Blanca María Nolasco Vásquez**, Jefa de Contabilidad; **Juan Idiamin Abarca Aguilar**, Jefe UACI y Jefe de Presupuesto Ad Honorem y **Rubenia Guadalupe Cardona de Romero**, Jefa de Recursos Humanos.



Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de responsabilidad administrativa contenida en los reparos **UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO Y NUEVE.**

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha once de agosto de dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría Financiera relacionado anteriormente, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido según auto de fs. 59, el cual fue notificado al Fiscal General de la República, constando a fs. 68, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. De fs. 86 a fs. 88 se encuentra agregado escrito presentado por el licenciado **Manuel Francisco Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número trescientos trece de fecha uno de julio de dos mil catorce, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece a fs. 427, todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República,

II.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara emitió a las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil catorce, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-035-2014**, agregado de fs. 60 a 67, en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra. De fs. 89 a fs. 102, se encuentra escrito junto con documentación anexa de la servidora actuante **Blanca María Nolasco Vásquez**, Jefa de Contabilidad; de fs. 103 a 189, se encuentra escrito junto con documentación anexa de la servidora actuante **Rubenia Guadalupe Cardona de Romero**, Jefa de Recursos Humanos; de fs. 190 a fs. 261 se encuentra escrito con documentación anexa del servidor actuante **Manuel Antonio Salinas Orellana**, Tesorero y Gerente de Administración y Finanzas Ad Honorem; de fs. 262 a fs. 298 se encuentra escrito con documentación anexa del servidor actuante **Juan Idiamin Abarca Aguilar**, Jefe UACI y Jefe de Presupuesto Ad Honorem; de fs. 299 a fs. 420 se encuentra escrito con documentación anexa del servidor actuante **Marvin Moisés Castro Mejía**, Síndico Municipal; de fs. 421 a fs. 426 y de fs. 468 a fs. 469 se encuentran escritos presentados por la licenciada **Rosa Aminta Flores Flores**, Defensora Pública de los servidores actuantes **Roberto Monterrosa García**, Auditor Interno y **Roberto Carlos Martínez Quintanilla**, ex Jefe UACI y de fs. 438 a fs. 443 se encuentra escrito con documentación anexa presentado por el licenciado **Roberto Armando Romero**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Quintanilla, Apoderado General Judicial de los servidores actuantes: **Rafael Alejandro Nochez Solano**, Alcalde Municipal; **Marvin Moisés Castro Mejía**, Síndico Municipal; **José Fernando Azucena Navidad**, Primer Regidor Propietario; **Marta Mirian Ruíz de Padilla**, Segunda Regidor Propietario; **Carlos Adilio Ardón Alvarado**, Tercer Regidor Propietario; **Eugenio Gálvez**, Cuarto Regidor Propietario; **José Daniel Pérez Vargas**, Quinto Regidor Propietario; **Olma Areli Asalia Aguirre de Flores**, Sexta Regidor Propietario; **Rogel Everaldi Hernández Palacios**, Séptimo Regidor Propietario y **José Antonio Ramírez Sarmiento**, Octavo Regidor Propietario.

III.- De fs. 427 a fs. 428 y en fs. 448 se tuvo por admitidos los escritos detallados en el romano anterior junto con documentación anexa, a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron habiendo transcurrido el término legal para hacer uso de su derecho de audiencia y defensa constitucionalmente concedido.

IV. A fs. 476 consta escrito presentado por el licenciado **Manuel Francisco Rivas**, evacuando opinión fiscal; ordenando por auto de fs. 477, de conformidad con el art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas pronunciar la sentencia de merito.

V. ALEGACIONES DE LAS PARTES:

REPARO UNO: FALTA DE PROCESO DE ADQUISICIÓN EN LA COMPRA DE COMBUSTIBLE, (Responsabilidad Administrativa); atribuido a los servidores actuantes.

Rafael Alejandro Nochez Solano, Alcalde Municipal; quien compareciendo por medio del licenciado **Roberto Armando Romero Quintanilla**, no realizó argumento de defensa del presente reparo puesto que el profesional aludido únicamente se mostró parte manifestando: I) *Que con fecha veintiséis del presente mes y año, mis representados se les fue notificado el auto proveniente de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de las once horas con treinta minutos del día doce de Agosto de dos mil quince, por medio del cual se les PREVIONO Que comparezcan a ésta Cámara por medio de Apoderado acreditado en la forma establecida" ya que quienes se apersonaron en representación de los mismos, les fue declarada la IMPROCEDENCIA de la Procuración de conformidad a los Arts. 51 literal a) del Código Municipal y 67 ordinal tercero del Código Procesal Civil y Mercantil. Concediéndose un plazo de cinco días hábiles para subsanar dicha prevención, después de notificado el auto relacionado.* II) *Por lo que con expresas instrucciones de mis mandantes, por medio del presente escrito, subsano dicha prevención presentando Certificación del Poder General Judicial otorgado por mis mandantes a mi favor, para representarlos en el presente Juicio de Cuentas...(sic)...;* **Roberto Carlos Martínez Quintanilla**, Ex Jefe UACI, quien por medio de la licenciada **Rosa Aminta Flores Flores** se mostró parte manifestando: *...Que he sido comisionada para*



mostrarme parte en el presente **JUICIO ESPECIAL DE CUENTAS**, en representación del señor **ROBERTO CARLOS MARTINEZ QUINTANILLA**, jefe de la UACI, en la Municipalidad de Ayutuxtepeque Departamento de San Salvador, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, y es de paradero desconocido... y **Juan Idiamin Abarca Aguilar**, Jefe UACI y Jefe de Presupuesto Ad Honorem, quien argumentó: ...Con todo respeto manifiesto que cuando fui nombrado en el cargo de Jefe de UACI Ad-Honorem el 15 de Marzo de 2013 según Acuerdo número Tres del Acta Once de fecha trece de Marzo de dos mil trece, la Municipalidad ya contaba con el servicio de suministro de combustible para todos sus vehículos institucionales como se había trabajado en años anteriores, proceso del que estuvo a cargo el señor Roberto Carlos Martínez Quintanilla, ex Jefe de UACI. Ya que desde el año dos mil doce se realizó el proceso de Licitación de Combustible AMAY 01-2012 "Suministro de Combustible Diesel y Gasolina Regular y Lubricantes para la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque años 2012" teniendo como resultado de esta Licitación el declararla desierta, pudiendo comprobar con ello la falta de interés en dicha gestión, dando de esta manera la facultad a la Administración de realizar una contratación directa tal y como se hizo en ese año fiscal y en el año 2013 que es el año en cuestión. De igual manera en el presente año se ha realizado el proceso de Licitación Pública LP-02/AMAY/2014 "Suministro de Combustible Diesel y Gasolina Regular y Lubricantes para la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque" y el segundo proceso Licitación Pública LP-08/AMAY/2014 "Suministro de Combustible Diesel y Gasolina Regular y Lubricantes para la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque", en dos ocasiones según procedimiento descrito por la LACAP en sus artículos sesenta y cuatro y sesenta y cinco, los cuales fueron declarados desiertos por no presentarse ofertantes. Con esto se denota que si existió debido proceso, pero al no presentarse ofertantes la administración se ve obligada a seguir con la contratación directa, es por ello que no comparto la opinión de los auditores al expresar que no existió debido proceso de contratación. Al leer detenidamente los criterios señalados por los señores auditores en donde mencionan el artículo 70 el cual prohíbe el fraccionamiento; literal a) del artículo 40, señala la licitación o concurso público, y por último mencionan el art. 19, el cual habla sobre el seguimiento y responsabilidad, todos de la LACAP, así mismo mencionan el art. 53 del RELACAP, pero cabe la duda que en la Condición u Observación del reparo NO se señala nada sobre el incumplimiento a dicha normativa y tenemos entendido que los criterios de auditoría señalan la infracción señalada en la condición del reparo, el cual como se repite, no aparece nada de lo señalado, por lo que con todo respeto solicito se desvanezca dicho reparo y se me absuelva de toda responsabilidad. Anexo 1:1) Certificación de Acuerdo número Tres del Acta Once de fecha trece de Marzo de dos mil trece. 2) Certificación de Acuerdo Número Once de Acta Once de fecha veintisiete de Junio de dos mil doce. 3) Aviso de resultado de Licitación de fecha 31 de Julio de 2012. 4) Copia Simple de Orden de compra 131-2014. 5) Copia Simple de Acta de Recepción de fecha 18 de agosto de 2014 6) Copia Simple de Cuadro Comparativo



de Oferta REF. /161. 7) Copia Simple de Requerimiento número 0142. 8) Copia Simple de Orden de compra 226-2014. 9) Copia Simple de Notificación de Resultados de Licitación de fecha 02 de Octubre de 2014. 10) Copia Simple de Acta de Recepción de fecha 03 de Octubre de 2014. 11) Copia Simple de Cuadro Comparativo de Ofertas Ref/300. 12) Copia Simple de Requerimiento numero 226. 13) Copia Simple de Orden de compra 241-2014. 14) Copia Simple de Aviso de Convocatoria a Licitación Pública de fecha 07 de Octubre de 2014. 15) Copia Simple de Acta de Recepción de fecha 08 de Octubre de 2014. 16) Copia Simple de Cuadro comparativo de Ofertas Ref/29. 17) Copia Simple de Requerimiento número 361. 18) Copia Simple de Orden de Compra 292- 2014. 19) Copia Simple de Notificación de Resultados de fecha 27 de Noviembre de 2014. 20) Copia Simple de Acta de Recepción de fecha 28 de Noviembre de 2014. 21) Copia Simple de Cuadro Comparativo de Ofertas Ref/379. 22) Copia Simple de Requerimiento Número 550. 23) Certificación de Acuerdo numero Treinta y nueve de Acta numero veinticinco de fecha veinticinco de junio de dos mil catorce. 24) Certificación de Acuerdo Número Doce de Acta numero Treinta y cinco de fecha cuatro de Septiembre de dos mil catorce. 25) Certificación de Acuerdo numero diecisiete del Acta número treinta y seis de fecha diez de Septiembre de dos mil catorce. 26) Certificación de Acuerdo numero Uno de Acta Numero Cuarenta y nueve de fecha veintiuno de Noviembre de dos mil catorce. 27) Copia Simple de Aviso de Convocatoria de Licitación Pública de fecha 15 de agosto de 2014...

REPARO DOS: RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO EFECTUADAS.

(Responsabilidad Administrativa); atribuido al servidor actuante: **Manuel Antonio Salinas Orellana**, Tesorero y Gerente de Administración y Finanzas Ad Honorem, quien manifestó: ...

Con base en lo anterior y de conformidad a lo establecido en el Art. 156 del Código Tributario que reza de la siguiente manera: **"Retención por Prestación de Servicios ...las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los órganos del estado, las dependencias del gobierno, las municipalidades, las instituciones oficiales autónomas, inclusive la comisión ejecutiva portuaria autónoma del río Iempa y el instituto salvadoreño del seguro social, así como las uniones de personas o sociedades de hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado..."** razón por la cual **no son servicios**, sino que son bienes, no siendo aplicable el realizar el descuento de la renta De igual forma sucede con el caso del señor Rubén Alonso Flamenco Erazo, ya que por ser artista nacional y de conformidad con el Decreto Legislativo 166 Publicado 26 de octubre De 2012 Diario Oficial 201 tomo 397, el cual establece prorroga al contenido del Decreto Legislativo No. 150, de fecha 2 de Octubre de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 198 Tomo No 361 del 24 de octubre del mismo año, se encuentra exento de la



aplicación del impuesto sobre la renta. El artículo 118 del Reglamento de la Ley AFI señalado por los señores auditores en el presente reparo, establece claramente la obligatoriedad de retener dicho impuesto de los salarios mensuales de los empleados, por lo que manifiesto a ustedes que los señores: Flor Imelda Montoya de Baires, Oscar Enrique Flores Rodríguez, Rubén Alonso Flamenco Erazo, detallados en la condición, NO son empleados de la Municipalidad de Avutuxtepeque. **Anexo 1:** 1) Copia Simple de Partida Contable 1/1885 2) Copia Simple de Recibo para pago de Flor Imelda Montoya de Baires 3) Copia Simple de Partida Contable 1/2112 4) Copia Simple de Factura de Oscar Enrique Flores Rodríguez 6) Copia Simple de Partida Contable 1/0098 7) Copia Simple de recibo a nombre de Rubén Alonso Flamenco Erazo... **REPARO TRES: FALTA DE CONTROL EN LA REVISIÓN DE MARCAJE.**

(Responsabilidad Administrativa); atribuido a la servidora actuante: **Rubenia Guadalupe Cardona de Romero,** Jefa de Recursos Humanos, quien alegó: *...En Recursos Humanos se establecieron controles alternos sobre las entradas y salidas de los empleados de la Municipalidad, ya que si no se llevaran dichos controles, no se pudieran establecer los días que asiste el personal y las horas de entradas y salidas de cada uno de ellos, por lo que se remiten copias de algunos controles alternos de asistencia. Dentro de esos controles alternos aparte de los libros de asistencia que cada unidad llevaba, los jefes de cada área enviaban a esta Unidad el informe sobre las faltas o llegadas tardías del personal a su cargo, estableciendo con ello un control directo de asistencias e inasistencias, dejando claro que si se llevaba un control por parte del Área de Recursos Humanos por medio directo de cada jefe de área, razón por la cual no comparto la observación de los señores auditores, pues aunque nuestro marcador digital presentaba desperfectos técnicos si se llevo un control de todos los empleados, de los cuales remito adjuntos al presente algunos de estos memorándum para muestra de lo antes manifestado. Por lo anterior, le aclaro a los señores auditores, que no es que no se contara con un marcador, sino que en algunos casos, presentaba desperfectos técnicos, por lo que fue necesario establecer los controles internos antes mencionados. Adquiriéndose un nuevo sistema de marcación en el mes de Febrero del año en curso, a fin de solventar dicho impase. Por todo lo antes mencionado solicito a su digna autoridad me absuelva de toda responsabilidad ya que he desvirtuado de manera clara el reparo realizado a mi persona en mi calidad de Jefa de Recursos Humanos.* **Anexo 1:** 1) Copia Certificada de Libro de Asistencia de los empleados del Cuerpo de Agentes Municipales (CAM) 3) Copia Certificada de la Factura # 0663 de la Empresa SISECOR de la Compra del Nuevo Sistema de Marcación. 4) Copia Simple de Memorándum de fecha 07 de Noviembre de 2013. 5) Copia Simple de Memorándum de fecha 29 de Noviembre de 2013. 6) Copia Simple de Memorándum de fecha 19 de Diciembre 2013. 7) Copia Simple de Memorándum de fecha 12 de Abril de 2013. 8) Copia Simple de Memorándum de fecha 31 de Mayo de 2013. 9) Copia Simple de Memorándum de fecha 28 de Mayo 2013. 10) Copia Simple de Memorándum de fecha 29 de Mayo de 2013. 11) Copia Simple de Memorándum de fecha 17 de Julio de 2013, 12) Copia Simple de Memorándum de fecha 23



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de Agosto de 2013. 13) Copia Simple de Amonestación Verbal de fecha 27 de Agosto de 2013. 14) Copia Simple de Amonestación Verbal de fecha 28 de Agosto de 2013. 15) Copia Simple de Memorándum de fecha 9 de Agosto de 2013... **REPARO CUATRO: INCUMPLIMIENTO AL PLAN ANUAL DE AUDITORIA INTERNA. (Responsabilidad Administrativa);** atribuido al servidor actuante: **Roberto Monterrosa García**, Auditor Interno, representado por la defensa pública, licenciada **Rosa Aminta Flores Flores**, quien manifestó: ...2) *Que no se ha incumplido con el desarrollo del plan de auditoria, como se puede evidenciar:* a. *Al revisar el contenido del acta de las responsabilidades de Auditoría Interna, entrega el día 20 de diciembre de 2013 al Licenciado. Manuel Antonio Salinas, Gerente Financiero Administrativo de la Municipalidad y persona encargada por El Concejo Municipal para que recepcionara toda la documentación del trabajo generado por mí representado en el periodo señalado (además de otras responsabilidades); tales como los archivos de Informes de Auditoria, de arqueos, de inventarios, etc. Constituye prueba de la existencia de documentación sobre el cumplimiento del plan de auditoria y demás responsabilidades propias del cargo desempeñado.* b. *Otra evidencia del cumplimiento del plan de Auditoria 2013, lo constituye el informe de la Corte de Cuentas de la Republica REF-DA7-432-14-2014 de fecha 15 de mayo de 2014, en el cual en la sección "COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN se hace referencia a nota 2 de febrero de 2014, suscrita por el Señor. Alcalde Municipal, dirigida a los Auditores de la Corte de Cuentas, donde manifiesta el siguiente comentario: "No se pueden entregar copias de los mismos por estar dicha documentación en resguardo hasta llenar la vacante del nombramiento del Auditor Interno, que está disponible desde el 1 de enero de 2014", es decir que la documentación que prueba el cumplimiento del plan de auditoria interna para el año 2013 y del resto del trabajo de mi trabajo está en resguardo de la Municipalidad,* c. *Adicionalmente puede observarse la contradicción con el reparo número cinco del Juicio de cuentas CAM-V-JC-035-2014-6 donde se manifiesta el No envío de los exámenes siguientes: i. Examen Especial sobre los seguros de la municipalidad ii. Examen Especial practicado a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional iii. Examen Especial Practicado al Área de Promoción Humana iv. Examen Especial practicado a la Unidad del Mercado Municipal. Los cuales están formando parte del plan de Auditoria Interna del año 2013, por cuanto es evidencia del cumplimiento de dicho plan. Anexo original del acta de recepción de las responsabilidades tanto del activo fijo, como documentación generada y recibida como Auditor Interno de la Alcaldía de Ayutuxtepeque durante del periodo del 7 de mayo 2012, al 20 de diciembre de 2013, de mi patrocinado...* **REPARO CINCO: FALTA DE REMISIÓN DE INFORMES DE AUDITORIA. (Responsabilidad Administrativa);** atribuido al servidor actuante: **Roberto Monterrosa García**, Auditor Interno, representado por la defensa pública, licenciada **Rosa Aminta Flores Flores**, quien alegó: ...2) *No se ha incumplido en la No remisión de los anteriores informes de auditoría, y esto puede evidenciarse al revisar los archivos de la Corte de la Cuentas de la Republica, ya que al menos dos de esos informes se*



judicializaron y son los del área de "Mercado Municipal de Ayutuxtepeque", y la "UACI", donde necesariamente la Corte de Cuentas tiene copia, también resulta importante señalar que de los informes antes señalados se desarrolló auditoría forense al respecto, y los auditores fueron de la Corte de Cuentas, no obstante otras auditorías realizadas por mi representado no fueron presentadas a la Corte de Cuentas por no haber sido aprobadas por el Concejo Municipal, por considerar que lesionaban los intereses del Concejo, al igual otras no llegaron a ser del conocimiento del pleno, por No habersele concedido a mi patrocinado la audiencia para la presentación y negársele la recepción del informe de auditoría Que de haberse entregado copia de dichas Auditorías a la Corte de Cuentas de la Republica se habría cometido violación a los derechos de audiencia y legítima defensa de los afectados como manifestaciones del debido proceso. Por lo tanto y con base en lo anteriormente expuesto considero que el reparo número cinco No es atribuible a mi representado y para efectos de desvanecer los mismos le solicito se practique Auditoría en los archivos de **auditoría Interna detallada en el acta de entrega** de los mismos del **periodo** 7 de mayo 2012, al 20 de diciembre de 2013, la cual se encuentra en resguardo de la Municipalidad ya mencionada...(sic)... **REPARO SEIS: INMUEBLES NO INSCRITOS EN EL CNR. (Responsabilidad Administrativa);** atribuida a los servidores actuantes: **Marvin Moisés Castro Mejía**, Síndico Municipal, quien manifestó: ...Con todo respeto, los auditores señalan dicha situación sin estar completamente seguros, ya que no es verdad que los "...inmuebles de la Municipalidad no se encuentran inscritos en el Cetro Nacional de Registro..." tal como aparece descrito en la condición del presente Pliego de Reparos, ya que de los 30 inmuebles señalados, contamos con la mayoría de las escrituras, de lo contrario, no fuese posible su contabilización respectiva. Manifestamos además no estar de acuerdo con lo señalado en el sentido de que el "Concejo Municipal no ha realizado las acciones pertinentes a fin de inscribirlos en el Registro de la Propiedad", ya que desde el primer día que llegamos a esta Municipalidad, solicitamos al Concejo Municipal saliente (2009-2012) nos proporcionaran las escrituras inscritas de todos los bienes propiedad de la Municipalidad, esto en presencia de los delegados de la Corte de Cuentas en el proceso de transición, quedando consignado en el Informe que dichos funcionarios levantaron, estando en posesión del equipo de Auditoría Dos, ordenando inmediatamente se diera el seguimiento respectivo al registro de los inmuebles con problemas de inscripción, para lograr de esa manera la inscripción efectiva, que en la mayoría de los casos fueron adquiridos por los distintos tipos de adquisición legalmente establecidos, sin embargo, el objetivo no se limita únicamente a realizar gestiones ante el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, sino que conlleva también tomar contacto con las personas naturales y jurídicas que efectuaron la donación, ventas o permutas o solicitar reposición de instrumentos a la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia entre otros. Y siendo que la situación antes mencionada requiere de una persona especializada y dedicada solamente a resolver estos percances, el actual Concejo Municipal, tomo la decisión de contratar los Servicios Profesionales de un abogado que desde el día veinticuatro de Julio del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



corriente año está realizando la todas las gestiones pertinentes hasta llegar al momento de la inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, llevando hasta el momento dos avances del trabajo los cuales consisten en: • Levantamientos Topográficos de los primeros cuatro inmuebles siendo estos los siguientes: Zona Verde de Jardines de las Magnolias, Cancha San Antonio, Zona Verde de Residencial Rosalía y Condominios Las Terrazas. • Levantamientos Topográficos de cuatro inmuebles siendo estos los siguientes: Zona Verde y Cancha Monseñor Romero, Residencial Santísima Trinidad, Zona Verde Colonia Campo Verde, Ampliación del Cementerio de los Llanitos y Terreno de la Casa Comunal del Zapote Medio. Por lo que, con todo respeto, solicitamos sea desvanecido dicho reparo hacia el Concejo Municipal. **Anexo 2:** 1) Certificación de Acuerdo Numero Diecinueve del Acta numero Veintiocho de fecha dieciséis de Julio de dos mil catorce. 2) Copia Simple de Acta de Administrador de Contrato de fecha treinta de Septiembre de dos mil catorce donde se hace entrega de informe de primera estimación recibida a conformidad. 3) Copia Simple de Contrato de Servicios Profesionales Especializados de la Municipalidad de Ayutuxtepeque en Proceso de Legalización de Zonas Verdes e Inmuebles suscrito por el Licenciado Alejandro Nóchez Solano Alcalde de este Municipio a favor del Licenciado Daniel Vásquez Rodríguez 3) Copia Simple de Informe presentado por el Licenciado Daniel Rodríguez al Administrador de Contrato Licenciado Marvin Castro donde entrega la primera estimación de su contrato. 4) Copia Simple de Acta de Administrador de Contrato de fecha veinte de noviembre del año dos mil catorce donde se hace entrega de informe de segunda estimación recibida a conformidad. 5) Copia Simple de Informe presentado por el Licenciado Daniel Rodríguez al Administrador de Contrato Licenciado Marvin Castro donde se entrega la segunda estimación del Contrato, asimismo a los servidores actuantes: **Rafael Alejandro Nochez Solano**, Alcalde Municipal; **José Fernando Azucena Navidad**, Primer Regidor Propietario; **Marta Mirian Ruíz de Padilla**, Segunda Regidor Propietario; **Carlos Adilio Ardón Alvarado**, Tercer Regidor Propietario; **Eugenio Gálvez**, Cuarto Regidor Propietario; **José Daniel Pérez Vargas**, Quinto Regidor Propietario; **Olma Areli Asalia Aguirre de Flores**, Sexta Regidor Propietario; **Rogel Everaldo Hernández Palacios**, Séptimo Regidor Propietario y **José Antonio Ramírez Sarmiento**, Octavo Regidor Propietario; quienes comparecieron por medio del licenciado **Roberto Armando Romero Quintanilla**, no se realizó argumento de defensa del presente reparo puesto que el profesional aludido únicamente se mostró parte aludiendo: *1) Que con fecha veintiséis del presente mes y año, mis representados se les fue notificado el auto proveniente de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de las once horas con treinta minutos del día doce de Agosto de dos mil quince, por medio del cual se les **PREVIONO** Que comparezcan a ésta Cámara por medio de Apoderado acreditado en la forma establecida" ya que quienes se apersonaron en representación de los mismos, les fue declarada la **IMPROCEDENCIA** de la Procuración de conformidad a los Arts. 51 literal a] del Código Municipal y 67 ordinal tercero del Código Procesal Civil y Mercantil. Concediéndose un plazo de*



cinco días hábiles para subsanar dicha prevención, después de notificado el auto relacionado.

II) Por lo que con expresas instrucciones de mis mandantes, por medio del presente escrito, subsano dicha prevención presentando Certificación del Poder General Judicial otorgado por mis mandantes a mi favor, para representarlos en el presente Juicio de Cuentas...(sic)...;

REPARO SIETE: INFORMACIÓN CONTABLE REMITIDA EXTEMPORANEAMENTE A LA DGCG. (Responsabilidad Administrativa); atribuido a los servidores actuantes: **Manuel Antonio Salinas Orellana**, Tesorero y Gerente de Administración y Finanzas Ad Honorem; quien manifestó: ...Con respecto a este reparo para el año 2014 se han venido realizando los cierres mensuales y presentándolos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de acuerdo al Art. 111 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Art. 194 del Reglamento a la Ley AFI, cumpliendo de esa manera con lo recomendado por los Señores Auditores de la Corte de Cuentas de la República. En Anexo Adjunto se presentan las notas de Remisión a la D.G.C.G de Enero hasta Noviembre de 2014, donde se refleja que los cierres contables mensuales se han presentado en tiempo reglamentario. Además, debo hacer del conocimiento que se ha venido coordinando de una mejor forma la entrega de documentos (ingresos y egresos) a contabilidad ya que estos eran enviados en fechas tardías, lo que impedía presentar el cierre en el tiempo establecido. Cabe mencionar que lo establecido por los auditores es una situación relativa ya que en la institución se ha mejorado notoriamente los procesos de registrar y controlar la documentación por tal razón se han mejorado los tiempos de cierre contable hasta llegar a realizarlo en el tiempo establecido no sin antes pasar por el proceso de actualización y cambio de procedimientos en todos los departamentos de la Unidad Financiera Institucional, ya que el objetivo principal es dar mayor relevancia e importancia para la toma de decisiones financieras con base a registros contables. **Anexo 2:** 1) Copia Simple de notas de Remisión a la D.G.C.G de Enero hasta Noviembre de 2014... y **Blanca María Nolasco Vásquez**, Jefa de Contabilidad; quien alegó: ... Con relación a este Hallazgo se ha ordenado de una mejor forma la entrega de documentos (ingresos y egresos) a contabilidad, ya que estos eran enviados en fechas tardías, lo que impedía presentar el cierre en el tiempo establecido; manifestando que esto no ha sido obstáculo para solicitar la categorización para la contratación de préstamos y realización de trámites y toma de decisiones que han sido en beneficio de la población de Ayutuxtepeque, como objetivo meta de nuestra gestión institucional. En el año 2014 se ha reflejado el progreso, realizando los cierres mensuales y presentados a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de acuerdo al art. 111 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y al art.194 del Reglamento a la Ley AFI, cumpliendo con lo recomendado por los Señores Auditores de la Corte de Cuentas. En Anexo Adjunto se presentan las notas de Remisión de los cierres contables a la D.G.C.G de enero a noviembre de 2014, donde se refleja el avance y mejora en los tiempos que los cierres contables mensuales se han presentado a la Dirección de Contabilidad Gubernamental; por lo que, para llegar a este objetivo, se ha coordinado con las diferentes áreas, hasta lograr el cumplimiento legal y superar



la deficiencia mostrada en el presente reparo...; **REPARO OCHO: FALTA DE INFORMACIÓN SOBRE LAS DONACIONES. (Responsabilidad administrativa);** atribuido a los servidores actuantes: **Marvin Moisés Castro Mejía**, Síndico Municipal, quien manifestó: ...Respecto a este reparo, en lo pertinente a que "la Municipalidad carece de documentación que ampare la información sobre las donaciones recibidas", no estamos de acuerdo, ya que si existe y se anexan al presente escrito la cual consiste en: 1) Acuerdo cinco del Acta once de fecha trece de Marzo de dos mil trece, por medio del cual se acepta la donación recibida por CARE TO HELP Fundación de Origen Taiwanesa, consistente en lote de cinco Computadoras de escritorio Modelo ALL-IN ONE 1008 y cuatro Laptop Marca Toshiba, Modelo C655D-S5515; informe de quien era el encargado de Gestión y Cooperación, Lic. Luis Alonso Huezo, por medio de la cual informaba sobre dicha gestión; Memorándum de fecha doce de Marzo de dos mil trece con la determinación del valor de cada uno de los equipos donados y por último cuadro proporcionado por el área de contabilidad donde se especifica claramente la ubicación de cada uno de los equipos donados y las personas responsable. 2) Acuerdo dos del Acta treinta de fecha diez de Julio de dos mil trece, por medio de la cual se acordó recibir la donación de parte de la Sociedad Salazar Romero S.A de C.V por la suma de cuatro mil dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (\$4,000), para la compra de materiales de construcción, que personas naturales y comunidades que hayan requerido ayuda a la Municipalidad; informe de quien era el responsable de Gestión y Cooperación, Lic. Luis Alonso Huezo y Copia del Recibo ISAM con el que se demuestra que dicha cantidad de dinero ingreso a las arcas del Fondo Municipal. Por las razones antes expresas, solicitamos de la manera más atenta sea desvanecido dicho reparo.

Anexo 3. 1) Certificación de Acuerdo cinco del Acta once de fecha trece de Marzo de dos mil trece 2) Certificación de Acuerdo dos del Acta treinta de fecha diez de Julio de dos mil trece. 3) Copia Simple de Informe del Encargado de Gestión y Cooperación de fecha 12 de Marzo de 2013. 4) Copia Simple de Partida Contable 1/5390 5) Copia Simple de Informe del Encargado de Gestión y Cooperación de fecha 10 de Julio de 2013. 6) Copia Simple de Recibo de Ingreso N° 699447 7) Copia Simple de Memorándum de fecha 12 de Marzo de 2013...; **Rafael Alejandro Nochez Solano**, Alcalde Municipal; **José Fernando Azucena Navidad**, Primer Regidor Propietario; **Marta Mirian Ruíz de Padilla**, Segunda Regidor Propietario; **Carlos Adilio Ardón Alvarado**, Tercer Regidor Propietario; **Eugenio Gálvez**, Cuarto Regidor Propietario; **José Daniel Pérez Vargas**, Quinto Regidor Propietario; **Olma Areli Asalia Aguirre de Flores**, Sexta Regidor Propietario; **Rogel Everaldo Hernández Palacios**, Séptimo Regidor Propietario; **José Antonio Ramírez Sarmiento**, Octavo Regidor Propietario; quienes comparecieron por medio del licenciado **Roberto Armando Romero Quintanilla**, sin realizar argumento de defensa del presente reparo puesto que el profesional aludido únicamente se mostró parte aludiendo: *1) Que con fecha veintiséis del presente mes y año, mis representados se les fue notificado el auto proveniente de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de las once horas con treinta minutos del día doce de Agosto de dos mil*



quince, por medio del cual se les **PREVINO** Que comparezcan a ésta Cámara por medio de Apoderado acreditado en la forma establecida” ya que quienes se apersonaron en representación de los mismos, les fue declarada la **IMPROCEDENCIA** de la Procuración de conformidad a los Arts. 51 literal a] del Código Municipal y 67 ordinal tercero del Código Procesal Civil y Mercantil. Concediéndose un plazo de cinco días hábiles para subsanar dicha prevención, después de notificado el auto relacionado. II) Por lo que con expresas instrucciones de mis mandantes, por medio del presente escrito, subsano dicha prevención presentando Certificación del Poder General Judicial otorgado por mis mandantes a mi favor, para representarlos en el presente Juicio de Cuentas...(sic)... y **Manuel Antonio Salinas Orellana**, Tesorero y Gerente de Administración y Finanzas Ad Honorem; quien alegó: ...En cuanto a este Hallazgo que falta información con respecto a las donaciones anexamos documentación que establece lo siguiente... Según Acuerdo cinco del Acta once de fecha trece de Marzo, Por medio del cual se acepta la Donación recibida por Care To Help, Fundación de Origen Taiwanesa, consistente en lote de computadoras en cantidad de cinco de escritorio ALL-IN-ONE 100-B y cuatro laptop Toshiba, Modelo C655D-S5515; Informe del responsable Gestión y Cooperación, Lic. Luis Alonso Huezo; Memorándum de fecha 12 de Marzo de 2013 con la determinación del valor de cada uno de los equipos donados y estos se encuentran registrados en los activos fijos de la Institución. En cuanto a la donación hecha por la empresa Salazar Romero, S.A. DE C.V. la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ **4,000.00**); Informe del Responsable de Gestión y Cooperación, Lic. Luis Huezo y Copia de Recibo ISAM con el que se demuestra que dicha cantidad de dinero ingreso a las arcas del Fondo Municipal. **Anexo 3.** 1) Certificación de Acuerdo cinco del Acta once de fecha trece de Marzo de dos mil trece 2) Certificación de Acuerdo dos del Acta treinta de fecha diez de Julio de dos mil trece. 3) Copia Simple de Informe del Encargado de Gestión y Cooperación de fecha 12 de Marzo de 2013. 4) Copia Simple de Partida Contable 1/5390 5) Copia Simple de Informe del Encargado de Gestión y Cooperación de fecha 10 de Julio de 2013. 6) Copia Simple de Recibo de Ingreso N° 699447 7) Copia Simple de Memorándum de fecha 12 de Marzo de 2013. **REPARO NUEVE: FALTA DE SEGUIMIENTO A SALDOS DE DETRIMENTOS Y ANTICIPOS DE FONDOS DE AÑOS ANTERIORES. (Responsabilidad Administrativa);** atribuido a los servidores actuantes: **Marvin Moisés Castro Mejía**, Síndico Municipal; quien argumentó: ...Con respecto a que existen saldos antiguos en donde algunos de ellos datan desde el año dos mil, estás cuentas vienen arrastrándose desde esa fecha y lo único que la Unidad Contable ha realizado es mantenerla en la cuenta DETRIMENTO DE FONDOS, donde los saldos se encuentran debidamente respaldados, tal como se regula en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrada, del cual ha sido revisado y considerado por los señores de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda. De igual manera no compartimos el criterio de los auditores de que “el Concejo Municipal (2012-2015), no ha tomado las medidas para recopilar la información y tomar las acciones necesarias



que para documentar dichos saldos", ya que según acuerdo quince acta catorce de fecha nueve de Abril de dos mil catorce, se conformó la Comisión Especial para la Recuperación y Liquidación de Saldos Antiguos de las Cuentas de Anticipos de Fondos y Detrimento Patrimonial, la cual ya está realizando las acciones pertinentes para solventar dicha observación. Dentro de las acciones realizadas están las siguientes: • Se delegó en la Comisión la recopilación de información existente en los registros Municipales sobre las personas relacionadas con saldos pendientes de cancelar en dichas cuentas. • De la información recopilada se realizaron las notificaciones a los señores Herbert Ernesto Larín Zeledón, Mario Antonio Romero Huezo, Ana Marlene Portillo, José Santiago Medrano Lazo, Walter Alexander Funes, José Humberto Carrillo, Raúl Armando Satos Parada, José Luis Serrano, Tania Agüinada Deras, Manuel Salinas, Carlos Alfonso Díaz, Jorge Ernesto Tobar, Romilia Del Carmen Soto y Blanca Flor América Bonilla; por medio del Síndico Municipal a quien le fue delegada dicha labor. Luego de realizarse dichas acciones, se obtuvo los siguientes resultados: • Herbert Ernesto Larín Zeledón, Walter Alexander Funes, José Santiago Medrano Lazo y Tania Agüinada Deras, se presentaron con la documentación de respaldo de las erogaciones de fondos asignadas a su persona; la señora Ana Marlene Portillo con quien se llegó a un acuerdo de pago para liquidar el saldo pendiente a su nombre. Con ello podemos demostrar que, si se están realizando las diligencias correspondientes para poder liquidar dichas cuentas, es decir el Concejo Municipal de Ayutuxtepeque (2012-2015) está realizando las gestiones necesarias por medio de la Comisión Especial creada para poder tener al día los registros contables a pesar que dichas cuentas son de años anteriores y debieron saldarse en su tiempo, tanto por los funcionarios y Concejos Municipales anteriores. Por lo antes manifestado solicitamos a su digna autoridad se desvanezca dicho reparo y se absuelva al Concejo Municipal de Ayutuxtepeque de toda responsabilidad. **Anexo 4:** 1) Acuerdo de Creación de la Comisión Especial para la Recuperación y Liquidación de Saldos Antiguos de las Cuentas de Anticipos de Fondos y Detrimento Patrimonial. 2) Actas de las reuniones de la Comisión de la uno a la cuatro. 3) Actas de Notificación a los relacionados como deudores en las cuentas referidas que consta de 13 folios 4) Copia Simple de Memorándum de fecha 18 de Noviembre de 2014. 5) Copia Simple de Memorándum de fecha 19 de Noviembre de 2014. 6) Copia Simple de Memorándum de fecha 09 de Diciembre de 2014...; **Rafael Alejandro Nochez Solano**, Alcalde Municipal; **José Fernando Azucena Navidad**, Primer Regidor Propietario; **Marta Mirian Ruíz de Padilla**, Segunda Regidor Propietario; **Carlos Adilio Ardón Alvarado**, Tercer Regidor Propietario; **Eugenio Gálvez**, Cuarto Regidor Propietario; **José Daniel Pérez Vargas**, Quinto Regidor Propietario; **Olma Areli Asalia Aguirre de Flores**, Sexta Regidor Propietario; **Rogel Everaldi Hernández Palacios**, Séptimo Regidor Propietario; **José Antonio Ramírez Sarmiento**, Octavo Regidor Propietario; quienes comparecieron por medio del licenciado **Roberto Armando Romero Quintanilla**, sin realizar argumento de defensa del presente reparo puesto que el profesional aludido únicamente se mostró parte aludiendo: *1) Que con fecha veintiséis del*



presente mes y año, mis representados se les fue notificado el auto proveniente de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de las once horas con treinta minutos del día doce de Agosto de dos mil quince, por medio del cual se les **PREVIONO** Que comparezcan a ésta Cámara por medio de Apoderado acreditado en la forma establecida” ya que quienes se apersonaron en representación de los mismos, les fue declarada la **IMPROCEDENCIA** de la Procuración de conformidad a los Arts. 51 literal a] del Código Municipal y 67 ordinal tercero del Código Procesal Civil y Mercantil. Concediéndose un plazo de cinco días hábiles para subsanar dicha prevención, después de notificado el auto relacionado.

II) Por lo que con expresas instrucciones de mis mandantes, por medio del presente escrito, subsano dicha prevención presentando Certificación del Poder General Judicial otorgado por mis mandantes a mi favor, para representarlos en el presente Juicio de Cuentas...(sic)... y **Manuel Antonio Salinas Orellana**, Tesorero y Gerente de Administración y Finanzas Ad Honorem; quien manifestó: ... Con respecto a que existen saldos antiguos en donde algunos de ellos datan desde el año 2000, éstas cuentas vienen arrastrándose desde esa fecha y lo único que la Unidad Contable ha realizado es mantenerla en la cuenta DETRIMENTO DE FONDO, documenten la resolución de los saldos, tal como está establecido en el Manual Técnico SAFI, del cual ha sido revisado y considerado por los señores de la DGCG del Ministerio de Hacienda. Según acuerdo quince acta catorce de fecha nueve de Abril de dos mil catorce, se conformó la Comisión Especial para la Recuperación y Liquidación de Saldos Antiguos de las Cuentas de Anticipos de Fondos y Detrimento Patrimonial, la cual ya está realizando las acciones pertinentes para solventar dicha observación. Dentro de las acciones realizadas están las siguientes: • Se delegó en la Comisión la recopilación de información existente en los registros Municipales sobre las personas relacionadas con saldos pendientes de cancelar en dichas cuentas. • De la información recopilada se realizaron las notificaciones pertinentes por medio del Síndico Municipal a quien le fue delegada dicha labor, de las notificaciones que si se pudieron realizar y se presentaron dichas personas a las instalaciones Municipales están las de los señores: Herbert Ernesto Larin Zeledón, Mario Antonio Romero Huezo, Ana Marlene Portillo, José Santiago Medrano Lazo, Walter Alexander Funes. • Se realizaron las notificaciones respectivas, pero sin que las personas se hayan hecho presentes las siguientes: José Humberto Carrillo, Raúl Armando Satos Parada, José Luis Serrano, Tania Aguinada Deras, Manuel Salinas, Carlos Alfonso Díaz, Jorge Ernesto Tobar, Romilia Del Carmen Soto y Blanca Flor América Bonilla. Con ello me es posible demostrar que, si se están realizando las diligencias correspondientes para poder liquidar dichas cuentas, es decir por medio de la Comisión creada se han realizado las diligencias correspondientes para poder tener al día los registros contables a pesar que dichas cuentas son de años anteriores y debieron saldarse en su tiempo. **Anexo 4:** 1) Acuerdo de Creación de la Comisión Especial para la Recuperación y Liquidación de Saldos Antiguos de las Cuentas de Anticipos de Fondos y Detrimento Patrimonial. 2) Actas de las reuniones de la Comisión de la uno a la cuatro. 3) Actas de Notificación a los relacionados como



deudores en las cuentas referidas que consta de 13 folios 4) Copia Simple de Memorándum de fecha 18 de Noviembre de 2014. 5) Copia Simple de Memorándum de fecha 19 de Noviembre de 2014. 6) Copia Simple de Memorándum de fecha 09 de Diciembre de 2014...

Por su parte la representación fiscal, por medio del Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, al emitir su opinión respecto a los reparos detallados, argumentó: "...Luego del estudio del proceso, de las respuestas del pliego de reparos mediante los escritos presentados y la documentación aportada, podemos establecer que los reparos contenidos en el respectivo pliego de reparos deben mantenerse, ya que se incumplió las respectivas leyes y reglamentos ya indicados en el pliego de reparos y la documentación como argumentos expuestos no son suficientes para darlos por superados..."

VI. FUNDAMENTO DE DERECHO; esta Cámara de acuerdo a lo argumentado por los servidores actuantes, la opinión fiscal vertida y en análisis a la prueba de descargo presentada, se emiten los considerandos de los reparos atribuidos de la siguiente manera: **REPARO UNO: FALTA DE PROCESO DE ADQUISICIÓN EN LA COMPRA DE COMBUSTIBLE, (Responsabilidad Administrativa);** en el cual se observa por el equipo de auditores que los servidores actuantes no utilizaron el debido proceso para la compra de combustible a JOMIGA S.A. de C.V.; por lo que en uso de su derecho de defensa constitucionalmente reconocido, los servidores actuantes: **Rafael Alejandro Nochez Solano**, Alcalde Municipal por medio de su Defensa Técnica licenciado **Roberto Armando Romero Quintanilla**, únicamente se ha mostrado parte y **Roberto Carlos Martínez Quintanilla**, Ex Jefe UACI; por medio de su Defensora Pública, licenciada **Rosa Aminta Flores Flores**, quien contesta en sentido negativo, ambos sin aportar elementos a ésta Cámara que puedan ser considerados respecto del presente reparo. Por otra parte, el servidor actuante **Juan Idiamin Abarca Aguilar**, Jefe UACI y Jefe de Presupuesto Ad Honorem, en sus argumentos de defensa ha establecido su nombramiento como jefe UACI a partir del quince de marzo del dos mil trece, situación que prueba por medio de Acuerdo de Concejo Municipal que corre agregado a fs. 267; asimismo respecto a la observación encontrada, hace alusión al proceso de contratación realizado en el año dos mil doce; de igual manera, hace referencia a procesos de licitación para la compra de combustible realizados en el año dos mil catorce, los cuales tiene referencia LP-02/AMAY/2014 y LP-08/AMAY/2014, ejecutados posteriormente a la fiscalización realizada por ésta Corte. En este punto, es preciso aclarar que en el proceso consta alegaciones relacionadas con el presente reparo vertidas por el servidor actuante **Marvin Moisés Castro Mejía**, en el escrito agregado de fs 299 a 304; las cuales emitió al comparecer en representación del servidor actuante **Rafael Alejandro Nochez Solano**, Alcalde Municipal, las cuales no serán objeto de valoración por ésta Cámara puesto que tal postulación se declaró improcedente en auto de fs. 427 y 428, teniéndolo por parte únicamente en su carácter personal, por lo que sus argumentos



son válidos únicamente para los reparos donde se le atribuye responsabilidad. En ese orden de ideas, ésta Cámara considera procedente hacer alusión a los procesos de contratación a los que el servidor actuante en calidad de ex jefe UACI hace referencia, que fueron realizados en el año dos mil doce; en virtud que, no obstante estos se encuentran fuera del alcance del presente juicio de cuentas, son los que han sido base para la realización de las contrataciones directas que se han realizado de una forma indebida por la Municipalidad en el año dos mil trece; puesto que la declaratoria de desierta de las licitaciones mencionadas facultan para realizar una contratación directa; con lo cual se establece que finalizada la misma, el proceso de contratación debe de volver a realizarse por medio de licitación pública; procedimiento que no se ha realizado por la Municipalidad en el periodo auditado y que constituye realmente la observación del presente repara y que no fue establecido así por los auditores, puesto que se han limitado a establecer contrataciones por el servicio de combustible no reguladas por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, situación que no es verídica puesto que las contrataciones tienen las características de ser directas sin cumplir con los requisitos de Ley para ello; por tal razón, al existir el error de fondo descrito anteriormente, es procedente **ABSOLVER LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**; no porque el actuar de los servidores sea el adecuado para la gestión, sino porque el equipo de auditores no estableció en la condición la verdadera circunstancia que constituye la observación, lo anterior no obstante la opinión fiscal vertida y con base en el art. 69 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS: RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO EFECTUADAS. (Responsabilidad Administrativa)**; respecto del presente repara se observa la retención del 10% establecida en el art. 156 del Código Tributario, del valor de los servicios: 1. Refrigerio brindado por el proveedor Flor Imelda Montoya, por un valor de \$ 1,000.00; 2. Elaboración de Memorias de Labores, realizado por el proveedor Oscar Enrique Flores Rodríguez, por un valor de \$ 3,730.00; en el cual se hace constar que en el pliego de reparos se hizo constar el valor del mismo como \$ 3,3730.00 constituyendo un error numérico, siendo lo correcto como queda escrito anteriormente y subsanado por medio de la presente sentencia de conformidad con el art. 225 inciso último del Código Procesal Civil y Mercantil, aplicado supletoriamente al presente juicio de cuentas de conformidad con el art. 20 del mismo cuerpo legal; y 3. Pago de Orquesta Musical Rubén Alonso Flamenco Erazo, por un valor de \$ 4,500.00. Por lo anterior, el servidor actuante **Manuel Antonio Salinas Orellana**, Tesorero y Gerente de Administración y Finanzas Ad Honorem, en síntesis, manifestó en sus argumentos de defensa, que no aplican la retención del 10% en concepto de impuesto sobre la Renta puesto que *...no son servicios, sino que son bienes...*; considerando lo anterior una interpretación antojadiza y atentatoria al principio de seguridad jurídica reconocido Constitucionalmente, puesto que la disposición legal mencionada constituye un mandato, es decir una obligación que establece la retención del 10% de impuesto sobre la renta del valor de adquisición de **bienes y servicios**; en ese sentido, del servicio de alimentación que constituye



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



lo relacionado en el número 1 y el servicio de imprenta del número 2 debió efectuarse tal retención; lo cual constituye un incumplimiento a dicha disposición legal, que tiene como consecuencia, la atribución de responsabilidad administrativa regulada en el art. 54 de la ley de la Corte de Cuenta de la República, tomando en consideración el argumento vertido por la representación fiscal, siendo procedente **DECLARAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** atribuida al servidor actuante relacionado al presente reparo y condenarlo al pago de la multa respectiva de conformidad con el art. 69 inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; lo anterior, sin tomar en cuenta lo relacionado en el número 3 del presente reparo puesto que el mismo constituye una presentación de orquesta musical y el Decreto Legislativo 150 de fecha 2 de octubre de 2003, vigente en el periodo auditado por medio del Decreto Legislativo 166 de fecha 26 de octubre de 2012 establece que serán exentos de cualquier tipo de impuestos las presentaciones realizadas por conjuntos musicales o cualquier artista nacional; por tal razón en virtud de encontrarse esta excepción a la regla general establecida en el art. 156 del Código Tributario, la omisión de la retención del 10% del valor del servicio en concepto de renta, en la adquisición de presentación de la orquesta musical, constituye una actuación apegada a derecho. **REPARO TRES: FALTA DE CONTROL EN LA REVISIÓN DE MARCAJE. (Responsabilidad Administrativa);** presentando la servidora actuante **Rubenia Guadalupe Cardona de Romero**, Jefa de Recursos Humanos, como prueba de descargo, memorándums de informe de ausencia de labores de empleados de la Municipalidad y firma de libro de asistencia por agentes del CAM todo agregado de fs. 105 a fs. 182; considerando los Suscritos Jueces respecto de la prueba aportada, que el equipo de auditores verificó que la causa de la observación radica en que el reloj marcador donde los empleados de la Municipalidad registran su entrada y salida no funcionaba, por lo que respecto de los informes de llegadas tardías o de solicitud de descuentos, se desconoce por ésta Cámara si a la fecha de dichos informes, el reloj marcador se encontraba en óptimas condiciones, quedando la duda razonable puesto que la servidora actuante manifiesta que el reloj marcador *...en algunos casos, presentaba desperfectos...*; por otro lado, las firmas del libro de asistencia pertenecen únicamente a empleados que se desempeñan en el Cuerpo de Agentes Metropolitanos, desconociendo estos Juzgadores si la forma de control de entrada y salida de los mismos se realiza bajo esa práctica o utilizan el reloj marcador; lo anterior puesto que tal situación no ha sido mencionada en los argumentos de defensa de la servidora actuante; asimismo no existe certeza jurídica que se haya implementado el registro en libros de entrada y salida de los demás empleados de la Municipalidad pertenecientes a otras áreas; por tal razón, existe incumplimiento del art. 19 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Ayutuxtepeque, siendo procedente **DECLARAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en concordancia con lo argumentado por la representación fiscal y condenar al pago de la multa respectiva a la servidora actuante relacionada en el presente reparo, de conformidad con los arts. 69 inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



REPARO CUATRO: INCUMPLIMIENTO AL PLAN ANUAL DE AUDITORIA INTERNA. (Responsabilidad Administrativa); **REPARO CINCO: FALTA DE REMISIÓN DE INFORMES DE AUDITORIA.** (Responsabilidad Administrativa); ambos reparos, se atribuyen al servidor actuante **Roberto Monterrosa García**, Auditor Interno, quien es representado por la Defensa Pública licenciada **Rosa Aminta Flores Flores**, quien en relación con el reparo cuatro, en el cual se observa el incumplimiento al plan de auditoria interna para el año dos mil trece en relación a la realización de los informes detallados a fs. 62 del pliego de reparos del presente juicio de cuentas, argumentando la referida profesional que existe documentación que prueba la realización de los informes que han sido observados, como el acta de entrega de documentación de fecha veinte de diciembre de dos mil trece y el informe de auditoría ref. DA7-432-14-2014 de fecha quince de mayo de dos mil catorce; agregando como prueba de descargo de fs. 425 a fs. 426 el acta de entrega de documentación ya relacionada anteriormente, la cual fue analizada por los Suscritos Jueces, considerando que por el contenido de la misma no puede determinarse la existencia de los informes de auditoría observados puesto que la documentación relacionada se encuentra detallada de forma general, no siendo la forma idónea por la cual pueda verificarse el cumplimiento del plan de trabajo de la auditoría para el año dos mil trece; debiendo **DECLARAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del presente reparo; condenando al servidor actuante al pago de la multa respectiva de conformidad con el art. 69 inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Asimismo, respecto del reparo cinco donde se verifico por la Auditoría que no se remitieron los informes de auditoría a ésta Corte de Cuentas; argumentando la licenciada **Rosa Aminta Flores Flores**, que existe contradicción con el reparo anteriormente señalado y el presente, puesto que los informes que se observan, son los mismos que relaciona el equipo de auditoría no se ha remitido a la Corte de Cuentas de la República, debiéndose aclarar por los Suscritos Jueces que no existe la contradicción alegada, puesto que el reparo cuatro no establece el incumplimiento en su totalidad del plan de trabajo de auditoria para el año dos mil trece; por otra parte, alega la existencia de los informes relacionados al Mercado Municipal y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, puesto que los mismos fueron del conocimiento del área jurisdiccional de ésta Corte; sin presentar los informes relacionados, debiendo establecer en este punto, que los informes realizados por los auditores internos de las instituciones objeto de Fiscalización, no son para ser judicializados como se ha hecho relación por la profesional aludida, si no que la obligación comprendida en el art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas son con el fin de *...análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría.*, para efectos de cumplir con una de las facultades primordiales de la Corte de Cuentas, la fiscalización. Por otra parte, con fines probatorios fue solicitado por la referida profesional la práctica de auditoria en los archivos de la Auditoría Interna detallada en el acta de entrega ya relacionada en las consideraciones vertidas del reparo anterior; advirtiendo ésta Cámara, que los medios probatorios reconocidos por la Ley son los regulados en el Código



Procesal Civil y Mercantil, utilizado supletoriamente en el presente juicio de cuentas por principio de supletoriedad de Ley regulado en el art. 20 del mencionado código, siendo la auditoría facultad del área administrativa de ésta Corte; por lo anterior, queda verificado el incumplimiento al mandato establecido en el art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, lo cual implica la atribución de responsabilidad administrativa, de conformidad con el art. 54 de la mencionada Ley, siendo procedente **DECLARAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, lo anterior tomando en cuenta lo argumentado por la representación fiscal, debiendo condenar la servidor actuante relacionado al pago de la multa respectiva, con base al art. 69 inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO SEIS: INMUEBLES NO INSCRITOS EN EL CNR. (Responsabilidad Administrativa);** Visto los documentos presentados por el servidor actuante **Marvin Moisés Castro Mejía**, Síndico Municipal y en consideración a los argumentos de defensa vertidos, los Suscritos Jueces consideran pertinente hacer la aclaración respecto a lo manifestado en cuanto a no ser cierta la observación encontrada por el equipo de auditoria puesto que *...contamos con la mayoría de las escrituras, de lo contrario no fuera posible su contabilización respectiva...* debiéndose establecer que la observación realizada no radica en la falta de escrituras que acreditan título traslativo de dominio a favor de la Municipalidad, indistintamente de cual haya sido el modo de adquisición del mismo, ni la contabilización de los inmuebles como parte del patrimonio de la Municipalidad, sino a la falta de Inscripción del Registro de Propiedad Raíz e Hipoteca; En esa línea de ideas, es importante establecer las diferencias entre la adquisición del derecho de dominio o propiedad y la protección del mismo; al realizar la fiscalización, los auditores verificaron que la Municipalidad contaba con inmuebles registrados contablemente como activo de la misma, teniendo como documentación de respaldo de dicho hecho económico el Instrumento Público mediante el cual se ha constar la tradición del dominio, como forma de adquirir la propiedad de un bien según el art. 651 del Código Civil –en adelante C.C.–; no obstante lo anterior, dicho Instrumento no le brinda la protección del derecho de propiedad a la Municipalidad, puesto que uno de los requisitos para la tradición del dominio de los bienes raíces es la inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, como lo establece el art. 667 C.C., ésta inscripción para efectos de salvaguardar el derecho de propiedad a favor de la Municipalidad frente a terceros, previendo tal situación en el art. 683 C.C., lo anterior puesto que tal inscripción hace efectivo el principio de publicidad en material registral, el cual consiste en el acceso a la información relacionada al derecho de propiedad sobre un determinado inmueble. En el presente caso, el principio aludido no puede materializarse puesto que las Escrituras Públicas que posee la Municipalidad, no han sido inscritas, por lo que se presume que la propiedad de dichos inmuebles se encuentra a favor de quien haya otorgado dichos instrumentos hasta la inscripción del mismo, existiendo la posibilidad de la pérdida del derecho de propiedad por medio de figuras jurídicas distintas a la tradición del dominio, como la ocupación, la prescripción, entre otras reguladas por la Ley; por tal razón, el art. 678 C.C.,



establece que el registro se realiza para efecto de asegurar el derecho que se pretende inscribir, siendo el medio establecido por la Ley para el resguardo del derecho de propiedad, el cual se encuentra vulnerado por la Municipalidad; aunado a lo anterior, el servidor actuante **Marvin Moisés Castro Mejía**, Síndico Municipal ha manifestado que la Municipalidad ya se encuentra realizando gestiones para la inscripción de los inmuebles observados por la Auditoría, las cuales se pueden verificar en la documentación presentada como prueba de descargo, la cual habiendo sido debidamente analizada, puede concluirse que dichas gestiones han sido consecuencia a la observación realizada por los auditores, lo cual es una acción tomada por la Municipalidad como medida de corrección ante el cuestionamiento realizado pero, dichas gestiones no han sido efectivas puesto que no se presenta documentación con la cual se pueda verificar la inscripción de los inmuebles en el Registro Raíz e Hipotecas respectivo, estando desprotegido el derecho de propiedad y bajo el riesgo establecido anteriormente; por tal razón, en virtud del incumplimiento de Ley establecido, es procedente **DECLARAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** condenando a los servidores actuantes al pago de la multa respectiva, de conformidad con lo manifestado por la representación fiscal y de los arts. 69 inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO SIETE: INFORMACIÓN CONTABLE REMITIDA EXTEMPORANEAMENTE A LA DGCG.** (Responsabilidad Administrativa); Respecto de este reparo, al realizar el análisis de los argumentos de defensa vertidos por los servidores actuantes y la documentación que se presenta como prueba de descargo, la cual consiste en notas de remisión de la información contable a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental –en adelante DGCG–, los Suscritos Jueces consideran que dichas afirmaciones y documentación presentada podrá ser objeto de análisis para una posterior fiscalización de ésta Corte, en la cual podrá verificarse el cumplimiento del plazo establecido en los arts. 111 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y 194 del Reglamento de la Ley citada; sin embargo, no presentan elementos que valorar vinculados a la observación realizada para el año dos mil trece. No obstante lo anterior, es importante resaltar que la servidora actuante **Blanca María Nolasco Vásquez**, Jefa de Contabilidad ha mencionado en su escrito de contestación del pliego de reparos que *...se ha ordenado de una mejor forma la entrega de documentos (ingresos y egresos) a contabilidad, ya que estos eran enviados en fechas tardías...* interpretándose que la falta de remisión de la información contable a la DGCG es causado por el Área de Tesorería Municipal, por la remisión de los ingresos y egreso de forma extemporánea sin que pueda realizarse el cierre dentro del plazo establecido; sin embargo, se desconoce por estos Juzgadores si hay gestiones realizadas por la Contadora Municipal en las cuales solicite a la Tesorería la remisión oportuna de la documentación requerida para el cierre contable. En ese sentido se configura la responsabilidad por omisión regulada en el art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República para ambos servidores actuantes, en el sentido que existió omisión por parte del Área de Tesorería en la remisión oportuna de la documentación requerida por el



cierre contable y por el Área de Contabilidad por la falta de gestiones en las cuales se solicitara él envió oportuno, quedando verificado el incumplimiento por el equipo de auditores y configurada la responsabilidad administrativa para ambos servidores actuantes por las razones establecidas anteriormente; por tal razón, es procedente **DECRETAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** y condenar a los servidores actuantes al pago de la multa respectiva, tomando en consideración la opinión fiscal vertida y con base al art. 69 inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO OCHO: FALTA DE INFORMACIÓN SOBRE LAS DONACIONES. (Responsabilidad administrativa)**; En el presente reparo se observa la falta de documentación que respalde la procedencia de las donaciones que se detallan a fs. 64 vuelto del pliego de reparos del presente juicio de cuentas, por lo que los servidores actuantes han presentado la siguiente documentación como prueba de descargo: a) Acta número Once, Acuerdo número Cinco; de fecha trece de marzo de dos mil trece, en la cual presentan la donación de las computadoras por la Fundación CARE TO HELP; detallando las mismas y al monto al que hacienden; b) Acta número Treinta, Acuerdo número Dos; de fecha diez de julio de dos mil trece, en la cual reciben y aceptan la donación monetaria realizada por la Empresa Salazar Romero; c) Informe del Licenciado Luis Alonso Huezo, del Área de Gestión y Cooperación de la Municipalidad, en la cual informa la gestión del donativo de las computadoras por parte de la Fundación CARE TO HELP; d) Memorando del Jefe de Informática, en el cual hace del conocimiento el valor comercial de las computadoras que son objeto de donación; e) Informe del Licenciado Luis Alonso Huezo, respecto de gestiones realizadas con la Empresa Salazar Romero para el donativo de materiales de construcción y f) Formula 1-ISAM, en la cual se hace constar el ingreso de cuatro mil dólares a favor de la Municipalidad de Ayutuxtepeque, por parte de la Empresa Salazar Romero; la cual ha sido analizada, considerando los Suscritos Jueces que las mismas han sido producto de gestiones realizadas por el Área de Gestión y Cooperación de la Municipalidad, lo cual se verifica con los informes a los que ya se han hecho referencia, por lo que respecto de las computadores se concluye que las mismas fueron informadas por medio del informe que se detalla en el literal c), el cual incluye el valor comercial de las mismas, por medio del Memorando que se detalla en el literal d) y es aceptado por medio del Acuerdo relacionado en el literal a); encontrando toda la documentación necesaria para el registro de dicha donación en la contabilidad de la Municipalidad. Por otra parte, respecto de la donación monetaria realizada por la Empresa Salazar Romero; se verifica por medio del informe detallado en el literal e), que se estaban realizando gestiones por parte del Área de Gestión y Cooperación de la Municipalidad a efectos de percibir la donación de materiales de construcción, tales como lamina, cemento, entre otros; no obstante, la empresa tomando en consideración la solicitud planteada, realizó donación monetaria para que la Municipalidad adquiriera los materiales que se necesitaren, lo cual se verifica por el recibo de ingreso detallado en el literal f) y que es recibido por el acuerdo mencionado en el literal b); pudiéndose comprobar el ingreso y la aceptación de la donación mencionada. Por tal razón, es procedente



ABSOLVER LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA atribuida a los servidores actuantes de conformidad con el art. 69 inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

REPARO NUEVE: FALTA DE SEGUIMIENTO A SALDOS DE DETRIMENTOS Y ANTICIPOS DE FONDOS DE AÑOS ANTERIORES. (Responsabilidad Administrativa); La condición del presente reparo se origina debido a que existen saldos antiguos en las cuentas de Anticipos de Fondos y Detrimento Patrimonial, sin que el Concejo haya realizado las gestiones para recuperar los fondos, manifestándose por parte de los servidores actuantes que se han realizado gestiones para la recuperación de los fondos y solventar los datos históricos de ambas cuentas, agregando la documentación pertinente y manifestando la conformación de la Comisión Especial para la Recuperación y Liquidación de los Saldos Antiguos, la cual fue conformada en abril del año dos mil catorce; considerando los Suscritos Jueces que las mismas no han sido efectivas puesto que no han logrado cumplir el objetivo por la cual ha sido creada; puesto que solo han presentado documentación en las cuales informan a las personas con deuda a favor de la Municipalidad, no así el reintegro de lo adeudado, por lo que podría concluirse que los datos históricos aún persisten, debiendo **DECRETAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** y condenar a los servidores actuantes al pago de la multa respectiva; con base al art. 9 inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Lo anterior debiendo absolver al servidor actuante **Manuel Antonio Salinas Orellana** de la responsabilidad atribuida, puesto que se ha determinado por la auditoría que el mismo, posee dos cargos, siendo el de Tesorero Institucional y Gerente de Administración y Finanzas Ad Honorem, sin establecerse por el equipo de auditores por cuál de los cargos se está atribuyendo la responsabilidad; siendo procedente advertir de igual manera, que ambos cargos ejercidos no pueden estar bajo la misma persona, puesto que son de la misma naturaleza y se encuentran vinculados jerárquicamente, generando dificultad en los mecanismos establecidos de control interno pues una misma persona es jefe y sub alterno al mismo tiempo, situación que no fue observada por el equipo de auditores, desconociendo los motivos.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 55, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I. DECLARESE** desvanecida la responsabilidad administrativa contenida en los reparos **UNO** y **OCHO**; en consecuencia, absuélvase a los servidores actuantes: **Rafael Alejandro Nochez Solano**, Alcalde Municipal; **Marvin Moisés Castro Mejía**, Síndico Municipal; **José Fernando Azucena Navidad**, Primer Regidor Propietario; **Marta Mirian Ruíz de Padilla**, Segunda Regidor Propietario; **Carlos Adilio Ardón Alvarado**, Tercer Regidor Propietario; **Eugenio Gálvez**, Cuarto Regidor Propietario; **José Daniel Pérez Vargas**, Quinto Regidor Propietario; **Olma Areli Asalia Aguirre de Flores**, Sexta Regidor Propietario; **Rogel Everaldi Hernández Palacios**,



Séptimo Regidor Propietario; **José Antonio Ramírez Sarmiento**, Octavo Regidor Propietario; **Manuel Antonio Salinas Orellana**, Tesorero y Gerente de Administración y Finanzas Ad Honorem; **Roberto Carlos Martínez Quintanilla**, Ex Jefe UACI; **Juan Idiamin Abarca Aguilar**, Jefe UACI y Jefe de Presupuesto Ad Honorem; del pago de la multa respectiva; II. **DECLARESE** desvanecida parcialmente la responsabilidad administrativa contenida en el reparo **NUEVE**; en consecuencia, absuélvase al servidor actuante: **Manuel Antonio Salinas Orellana**, Tesorero y Gerente de Administración y Finanzas Ad Honorem del pago de la multa respectiva. III. **DECLARESE** la responsabilidad administrativa contenida en los reparos **DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE Y NUEVE**; en consecuencia, **condenase** al pago de la multa respectiva a los servidores actuantes en la cuantía siguiente: **Rafael Alejandro Nochez Solano**, Alcalde Municipal, al pago de 30% del salario mensual devengado en el periodo auditado, equivalente a **QUINIENTOS CATORCE DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$514.29)**; **Marvin Moisés Castro Mejía**, Síndico Municipal; al pago del 25% del salario mensual devengado en el periodo auditado, equivalente a **DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES (\$250.00)**; **José Fernando Azucena Navidad**, Primer Regidor Propietario; **Marta Mirian Ruíz de Padilla**, Segunda Regidor Propietario; **Carlos Adilio Ardón Alvarado**, Tercer Regidor Propietario; **Eugenio Gálvez**, Cuarto Regidor Propietario; **José Daniel Pérez Vargas**, Quinto Regidor Propietario; **Olma Areli Asalia Aguirre de Flores**, Sexta Regidor Propietario; **Rogel Everaldo Hernández Palacios**, Séptimo Regidor Propietario; **José Antonio Ramírez Sarmiento**, Octavo Regidor Propietario; al pago del 100% del salario mínimo urbano vigente en el periodo auditado por cada uno de los servidores actuantes detallados, equivalente a **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON DIEZ CENTAVOS (\$233.10)**; **Manuel Antonio Salinas Orellana**, Tesorero y Gerente de Administración y Finanzas Ad Honorem; al pago del 15% del salario mensual devengado en el periodo auditado, equivalente a **CIENTO OCHO DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$108.86)**; **Blanca María Nolasco Vásquez**, Jefa de Contabilidad, al pago del 10% del salario mensual devengado en el periodo auditado, equivalente a **SESENTA DOLARES (\$60.00)**; **Roberto Monterrosa García**, Auditor Interno, al pago del 20% del salario mensual devengado en el periodo auditado, equivalente a **CIENTO CINCUENTA Y DOS DOLARES (\$152.00)** y **Rubenia Guadalupe Cardona de Romero**, Jefa de Recursos Humanos, al pago del 10% del salario mensual devengado en el periodo auditado, equivalente a **CUARENTA DOLARES (\$40.00)**; lo anterior en relación al informe de auditoría de examen especial en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, debido al incumplimiento a la normativa que respalda los reparos relacionados en dicho informe y a las funciones desempeñadas en sus cargos durante la presente gestión; IV. Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa declarada en el romano que antecede, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación. V. Apruébese la gestión realizada por los señores: **Roberto Carlos Martínez Quintanilla y Juan Idiamin Abarca Aguilar**, por los cargos desempeñados según lo consignado en el

presente Juicio de Cuentas, en ese contexto, les queda expedito el derecho a solicitar el respectivo finiquito. VI. Dejase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los servidores actuantes relacionados en los romanos II) y III) del presente fallo, en lo relativo a cargos desempeñados por cada uno de ellos según lo consignado en el Informe de Auditoría de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

HAGASE SABER.



Ante mí,



Secretario de Actuaciones.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:

San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de abril del año dos mil dieciséis.

Habiendo transcurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto recurso alguno contra la Sentencia Definitiva dictada a las quince horas con treinta minutos del día quince de febrero del presente año, la cual consta de fs. 485 frente a fs. 496 vuelto; en consecuencia, esta Cámara **RESUELVE**: **a)** De conformidad con el art 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Declárese Ejecutoriada** dicha Sentencia; **b)** Líbrese la respectiva ejecutoria en los términos expuestos en el art. 93 inciso segundo y cuarto de la citada Ley, facultándose dicha atribución al Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y **c) ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE**, el presente Juicio de Cuentas, de conformidad a la disposición legal señalada en el literal anterior. **NOTIFÍQUESE.-**




Ante mí,


Secretaria de Actuaciones Interina.

CAM-V-JC-035-2014
Ref. Fiscal 364-DE-UJC-17-14
Ac/



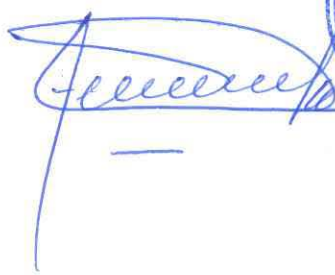
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

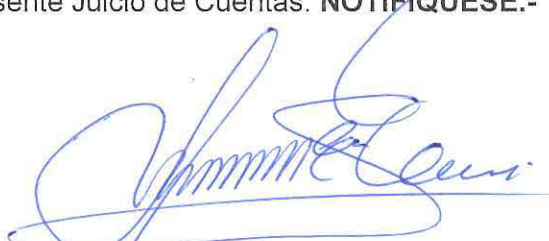


MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:

San Salvador, a las nueve horas del día once de octubre del año dos mil dieciséis.

Notando los Suscritos Jueces que en fecha veintiséis de abril del presente año, en el literal c) de lo resuelto a fs. 504, se ordenó el archivo definitivo del presente juicio de cuentas, no obstante constar de fs. 485 a fs. 496 sentencia condenatoria pendiente de ejecución; por lo que, ésta Cámara **RESUELVE: Revóquese** el literal c) del auto de fs. 504; en consecuencia, de conformidad con el art. 93 inciso segundo y cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República **ARCHIVASE PROVISIONALMENTE**, el presente Juicio de Cuentas. **NOTIFÍQUESE.-**




Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.


CAM-V-JC-035-2014
Ref. Fiscal 364-DE-UJC-17-14
Ac/



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA SIETE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS, DE LA MUNICIPALIDAD DE AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

SAN SALVADOR, 28 DE JULIO DEL 2014

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD	1
II. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
III. OBJETIVOS DEL EXAMEN	2
IV. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
VI. SEGUIMIENTO A AUDITORIAS ANTERIORES	23
VII. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	23

Señores _____

CONCEJO MUNICIPAL DE AYUTUXTEPEQUE**San Salvador**

El presente informe contiene los resultados del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

I. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD**I.1 Antecedentes de la Entidad**

Ayutuxtepeque, conocido antiguamente como cerro de los cusucos, el título de villa le fue otorgado por Decreto Legislativo en el año de 1971, obteniendo el título de ciudad el 24 de octubre de 1996, bajo Decreto Legislativo No. 859, emitido por la Asamblea Legislativa.

El Municipio está compuesto por una población de 34,710 habitantes en lo urbano y en la rural, con una proporcionalidad del 51% del sexo femenino y el 49% del sexo masculino, la extensión del territorio es de 8.41KM2, su división política consta de 2 cantones y 33 caseríos, estructurado en 6 zonas. Se limita al Norte con los municipios de Apopa y Cuscatancingo, al Oriente con Cuscatancingo, Ciudad Delgado y Mejicanos, al Poniente con Mejicanos y Apopa y al Sur con Mejicanos.

I.2 Información financiera**Presupuesto financiero 2013**

INGRESOS			
RUBRO	CLASIFICACIÓN DE INGRESOS	PRESUPUESTADO	DEVENGADO
	Ingresos percibidos de años anteriores	-----	-----
11	Impuestos	\$ 215,621.58	\$ 214,941.27
12	Tasas y Derechos	\$ 800,199.06	\$ 734,799.40
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 4,298.05	\$ 4,293.97
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 72,974.35	\$ 71,773.77
16	Transferencias Corrientes	\$ 372,150.00	\$ 372,149.99
22	Transferencias de Capital	\$ 1,116,449.88	\$ 1,116,449.87
31	Endeudamiento Público	-----	-----
32	Saldos de Años Anteriores	\$ 327,983.64	-----
	Déficit presupuestario	-----	-----
Total Ingresos		\$ 2,909,676.56	\$ 2,514,408.27
EGRESOS			
	CLASIFICACIÓN DE EGRESOS	PRESUPUESTADO	EJECUTADO
51	Remuneraciones	\$ 1,219,669.56	\$ 1,161,834.74
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 1,035,974.62	\$ 927,511.45
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 70,300.96	\$ 64,255.88
56	Transferencias Corrientes	\$ 23,619.69	\$ 21,799.52
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ 355,977.33	\$ 114,612.80
71	Amortización Deuda Pública	\$ 204,134.40	\$ 204,126.30
	Superávit presupuestario	\$	\$ 20,267.58
Total Egresos		\$ 2,909,676.56	\$ 2,514,408.27

II. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

Con base al artículo 5, numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y de conformidad a la Orden de Trabajo No. DASI No. 4/2014 de fecha 3 de febrero del 2014, emitida por la Dirección de Auditoría Siete, realizamos Examen Especial a los Ingresos,

Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

III. OBJETIVOS DEL EXAMEN

III.1. Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados del examen a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y verificar la aplicación de la normativa interna y externa, relacionadas con las áreas a examinar.

III.2 Objetivos Específicos

- a) Determinar el adecuado registro contable de las transacciones realizadas por la Administración Municipal.
- b) Verificar el cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables a la Municipalidad.
- c) Verificar si los ingresos, egresos y proyectos, se respaldan con la suficiente y competente documentación.
- d) Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República y verificar los resultados obtenidos por la Unidad de Auditoría Interna y por la firma de auditoría externa.

IV. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

IV.1 Alcance

Nuestro examen se realizó al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013, en lo referente a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, incluyendo el seguimiento a los resultados contenidos en los informes de auditoría interna y de firma privada de auditoría, así como la verificación del cumplimiento a las recomendaciones realizadas por la Corte de Cuentas de Cuentas de la República.

IV.2 Resumen de los procedimientos realizados

Área de Ingresos

- Seleccionamos una muestra de partidas contables de ingresos de los subgrupos 851, 856, 857 y 858 y verificamos que se encuentren debidamente respaldados con el informe resumen de tesorería y las notas de remesa al banco, así como su registro en el Estado de Cuenta del mes en que fueron depositados.
- Verificamos que los recursos provenientes del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de el Salvador transferidos a través del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, hayan sido depositados en la cuenta del municipio

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

separadamente del Fondo General Municipal y considerados como fondos específicos de conformidad a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

- Verificamos que el tesorero, los refrendarios de cheques y empleados responsables de la custodia de fondos rindan la fianza respectiva.
- Investigamos si al término de cada mes la Gerencia General de la Municipalidad, prepara la información financiera contable y si esta es enviada a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Área de Egresos

- a) Verificamos que la información financiera se remitiera a la Dirección General de Contabilidad en los plazos establecidos en la Ley de Administración Financiera del Estado. EFI
- b) Nos aseguramos que las planillas de salarios, dietas, y concejales estén debidamente autorizadas.
- c) Verificamos que las retenciones y descuentos fueron realizados adecuadamente y remitidos oportunamente a las instituciones correspondientes.
- d) Verificamos que el tipo de fondo con que se pagaron los sueldos sea el que legalmente corresponde.
- e) Verificamos que exista Partida Presupuestaria para el pago de los sueldos eventuales.
- f) Comprobamos que el sueldo pagado esté de conformidad al sueldo contratado y establecido en el Presupuesto Municipal.
- Con las partidas contables reportadas en el movimiento de cuentas, relativas a indemnizaciones comprobamos que:
 - a) Exista el derecho a la indemnización.
 - b) Los empleados indemnizados fueron despedidos.
 - c) Exista partida presupuestaria para el pago de indemnización.
 - d) Exista acuerdo aprobado por el Concejo Municipal en el cual se apruebe el pago de la indemnización.
 - e) Los despidos fueron por incumplimiento a la normativa legal.
- Solicite el inventario de vehículos la Municipalidad y seleccione muestra de los vehículos a indagamos que:
 - a) Posean las placas correspondientes
 - b) Porten el logotipo o distintivo en un lugar visible
 - c) El número de motor y de chasis coincidan con el de la tarjeta de circulación

- d) Sean resguardados al final de cada jornada en un lugar dispuesto para ello por la Institución.
- e) Las tarjetas de circulación de los vehículos estén vigentes y a nombre de la Municipalidad.

Área de proyectos

Indagamos si los proyectos están presupuestados en el plan de inversión o plan anual de compras de la Municipalidad de Ayutuxtepeque y si se ha conformado un expediente de cada uno de ellos.

- De los proyectos ejecutados bajo la modalidad de administración durante el año 2013, verificamos que contengan lo siguiente:
 - a) Carpeta técnica sobre las especificaciones o condiciones que debe reunir el proyecto y los planos respectivos tanto previo al inicio de la obra como una vez ésta ha sido finalizada;
 - b) Acuerdo de Priorización o Aprobación del proyecto
 - c) Cotizaciones de precios de materiales
 - d) Análisis de ofertas y recomendación de adjudicación
 - e) Orden de Inicio y plazo de ejecución de la obra emitida por el señor Alcalde Municipal;
 - f) Planillas de pago de salarios del personal de obra que fue empleado en la ejecución;
 - g) Facturas de pago de materiales que fueron utilizados para la ejecución de las obras
 - h) Supervisión externa y evidencia del trabajo realizado;
 - i) La existencia de fianzas, si así se dejó establecido en el contrato;
 - j) La existencia de acuerdo del Concejo Municipal para la autorización de prórrogas de tiempo;
 - k) Resumen de liquidación de gastos que sustente el costo total del proyecto, que permita corroborar el monto del proyecto con la documentación adjunta de respaldo sobre costo de materiales y mano de obra y comparar dicho valor con el registrado contablemente.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

Hallazgo No. 1

FALTA DE PROCESO DE ADQUISICIÓN EN LA COMPRA DE COMBUSTIBLE

Comprobamos que durante el año 2013, la Municipalidad de Ayutuxtepeque, realizó compra de combustible a JOMIGA, S.A. de C.V, por un monto de \$ 83,943.52, sin utilizar ningún tipo de contratación establecida en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los siguientes artículos establece:

Art. 7: "No obstante lo anterior las municipalidades, sin perjuicio de su autonomía, deberán efectuar sus adquisiciones y contrataciones de conformidad con las disposiciones de esta Ley."

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Art. 10: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley."

Art. 19: "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere".

Art. 39: "Las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por esta Ley, serán las siguientes;

- a) Licitación o concurso público;
- b) Libre Gestión;
- c) Contratación Directa.

La deficiencia se debe a que el señor Alcalde Municipal, Jefe UACI y Ex Jefe UACI, no realizaron ningún tipo de proceso de contratación para la compra de combustible.

La deficiencia provocó que la Municipalidad incumpliera con los procesos de contratación establecidos en la LACAP, ya que por el monto de combustible comprado durante el año 2013, debió realizarse Licitación Pública, perdiendo la oportunidad de adquirir el combustible a mejores precios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 1 de abril del 2014, suscrita por el señor Alcalde Municipal, hace el siguiente comentario: "En respuesta a este hallazgo, hago de su conocimiento que según informe enviado por el Licenciado ... Jefe UACI, la compra del combustible a la empresa JOMIGA, S. A de C.V, se realizó antes que el fungiera en el cargo, estando ese momento el ...quien dejó de laborar en esta Municipalidad el día 14 de marzo del dos mil trece, sin haber realizado el proceso de licitación de la compra del combustible necesario para el funcionamiento de la Alcaldía de Ayutuxtepeque. En repetidas ocasiones se le solicitó agilizar el trámite al ..., sin obtenerse los resultados esperados, por lo que se considera que la responsabilidad de la omisión de este hecho es directamente del ...quien fungía como Jefe de la UACI en ese tiempo, ya que aunque es el Concejo Municipal la autoridad correspondiente para aprobar todos los actos realizados dentro de la Municipalidad, son sus entes técnicos los que realizan de manera directa dicho trabajo, a quienes el mismo Concejo le ha encomendado la labor y de quienes se esperan las recomendaciones que sirvan de insumos al momento de la toma de decisiones."

En nota de fecha 1 de abril del 2014, suscrita por el Jefe UACI, periodo del 15 de marzo al 31 de diciembre de 2013, hace los siguientes comentarios: "Le informo que cuando asumí el cargo de Jefe UACI ya se tenía el servicio del suministro del combustible, como se

había trabajado en años anteriores. Y en esas negociaciones estaba a cargo el Sr....Ex Jefe UACI.”

En nota de fecha 6 de junio del 2014, suscrita por el Concejo Municipal, hacen el siguiente comentario: “Manifestamos a usted que al momento de la consulta realizada por parte de los señores Auditores no fue amplia su pregunta o cuestionamiento por la forma de redacción de la condición al manifestar que “se había realizado compra de combustible sin el debido proceso”, sin poder entender por parte de esta Municipalidad a qué se referían los señores auditores cuando manifiestan “debido proceso”.

Por otra parte no compartimos lo señalado al manifestar que el Alcalde no exigió el cumplimiento del debido proceso. Al Ex Jefe de la UACI, ya que como se manifestó en su oportunidad, el Alcalde Municipal solicitó en diferentes ocasiones al Ex Jefe UACI que realizara su trabajo con diligencia y oportunidad, las cuales son agregados anexos al presente informe y la LACAP es clara al establecer las responsabilidades en los procesos de contratación de obras, bienes y servicio; para el caso en concreto no corresponde al Concejo pues su carácter es más deliberante que de carácter administrativo del día a día, ya que para ello están los funcionarios que por ello reciben su remuneración o salario.

Al leer detenidamente los criterios señalados por los señores Auditores... no se señala nada sobre el incumplimiento a dicha normativa...por lo que con todo respeto solicitamos se desvanezca dicho hallazgo.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Administración, dan por aceptada la observación, dando la responsabilidad al Ex Jefe UACI que laboró hasta en marzo del 2013, más sin embargo, el Jefe UACI que asumió la responsabilidad del cargo, dentro de sus funciones principales está la de elaborar el plan de compras, por lo tanto tuvo que enterarse que el proceso de compra de combustible que se estaba utilizando no era ninguno de los estipulados en la Ley de la LACAP, ya que no se puede ni considerar que se compraba por libre gestión, por el hecho de no existir cotizaciones ni órdenes de compra, por lo tanto tenía la responsabilidad de advertir al Señor Alcalde que se debía de dar inicio al proceso de compra por medio de licitación, situación que no realizó y el señor Alcalde Municipal, siendo el responsable de los procesos administrativos de la municipalidad a través de la autorización y aprobación de las compras, no exigió que dicho proceso se desarrollara.

En los comentarios que presenta el Concejo Municipal en la nota de fecha 6 de junio del 2013, efectivamente el señor Alcalde Municipal solicitó al Ex Jefe UACI, el cumplimiento de sus funciones, más sin embargo, al funcionario que tomó el cargo de Jefe UACI del 13 de marzo al 31 de diciembre del 2013, no le exigió la compra del combustible por medio de licitación ya que era de su conocimiento que mes a mes se pagaba la compra del combustible a JOMIGA, S.A. de C.V. y a nueve meses para finalizar el año había tiempo suficiente para levantar una licitación y eso lo hace responsable, según lo estipula el Art. 19 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que la observación se mantiene.

Los comentarios presentados en nota de fecha 6 de junio del 2013, suscrita por el Jefe UACI, Periodo del 15 de marzo al 31 de diciembre del 2013, son idénticos a los presentados en la nota de fecha 1 de abril del 2014.

RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO EFECTUADAS

Comprobamos que no se efectuó la retención del 10% de Impuesto Sobre la Renta por \$1,234.69, en los siguientes pagos:

No. Pda.	Fecha	Proveedor	Concepto	Monto Pagado	Retención no efectuada
1885	17/05/2013	Flor Imelda Montoya de Baires	Pago de 1000 refrigerios, evento 1 de mayo	\$ 1,000.00	\$ 100.00
2112	31/05/2013	Oscar Enrique Flores Rodríguez	Pago elaboración de 4000, revistas Memoria de labores	\$ 3,730.00	\$ 373.00
0098	11/01/2013	Rubén Alonso Flamenco Erazo	Pago de Orquesta Musical, Fiestas Patronales de la Municipalidad	\$ 4,500.00	\$ 450.00
1219	22/03/2013	Marcos Alfredo Ramos Ramos	Pago de servicios de Albañilería	\$ 1,054.40	\$ 105.44
		Total			\$ 1,028.44

El Código Tributario en el Título III Deberes y Obligaciones Tributarias Capítulo II Obligaciones de Pago Sección Tercera Retenciones de Impuesto Sobre la Renta, Art. 156 Retención por Prestación de Servicios, establece: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, ...que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado.

La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos..."

El Reglamento de Código Tributario Título III Deberes y Obligaciones Tributarias Capítulo IX Obligaciones de Pago Sección Segunda Momento de efectuar la retención Artículo 94, establece: "La retención se efectuará en todo caso en el momento de hacerse el pago en cualquiera de sus formas o de acreditarse la renta o en el momento de entregarse el premio..."

En Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Título IV del Subsistema de Tesorería, Capítulo IV Del Sistema de Tesorería Institucional Art. 114 establece: "El Tesorero Institucional, será el funcionario responsable de los pagos, ya sea que se efectúen en forma directa o a través de los Pagadores Auxiliares.

El Tesorero/Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, no retuvo el 10% del Impuesto sobre la Renta a varios proveedores, por las compras de bienes y servicios adquiridos, debido a que según su interpretación del Art 156 y 94 del Código Tributario, los bienes y servicios proporcionados por los proveedores que se han detallado en el cuadro anterior, no causan retención de Impuesto sobre la Renta.

La falta de retención del Impuesto sobre la Renta, provoca que la Municipalidad se exponga a la imposición de la multa estipulada en el Código Tributario Art. 246, literal "b"

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 6 de junio del 2014, suscrita por el Concejo Municipal, presentan el siguiente comentario: "Se verificó la documentación de cada uno de los expedientes de los casos citados y se determinó lo siguiente:

No. Pda.	Fecha	Proveedor	Monto Pagado	Retención no efectuada	Tipo de compra
1885	17/05/2013	Flor Imelda Montoya de Baires	\$ 1,000.00	\$ 100.00	Refrigerios -No se requiere aplicar descuento de Renta
2112	31/05/2013	Oscar Enrique Flores Rodríguez	\$ 3,730.00	\$ 373.00	Revistas de labores- No se requiere aplicar descuento de Renta
3369	21/08/2013	Claudia Mirna Posada	\$ 750.00	\$ 75.00	Compra de mobiliario- No se requiere aplicar descuento de Renta
0098	11/01/2013	Rubén Alonso Flamenco Erazo	\$4,500.00	\$ 450.00	Artista nacional- No se requiere aplicar descuento de Renta
5261	19/12/2013	Rolando Carrillo	\$ 962.50	\$ 96.25	Alimentos- No se requiere aplicar descuento de la Renta
5240	19/12/2013	Raquel Medrano	\$ 350.00	\$ 35.00	Alimentos- No se requiere aplicar descuento de la Renta

Con base en lo anterior y de conformidad a lo establecido en el Código Tributario "Retención por Prestación de Servicios... las Personas Naturales titulares de empresas cuya actividad sea la Transferencia de Bienes o la Prestación de Servicios, las personas jurídicas, las Sucesiones, los Fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias de Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones o premios a personas naturales que no tenga relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta, independientemente del monto de lo pagado o lo acreditado..." Razón por la cual no son servicios, sino que son bienes, no siendo aplicable el realizar el descuento de renta; de igual forma sucede con el caso del señor Rubén Alonso Flamenco Erazo, ya que por ser artista nacional y de conformidad al Decreto 166 publicado el 26 de octubre de 2012, Diario Oficial 201 tomo 397, el cual establece prorroga al contenido del Decreto Legislativo No. 150, de fecha 2 de octubre del 2003, publicado en el Diario Oficial No. 198 Tomo No. 361 del 24 de octubre del mismo año, se encuentra exento de la aplicación del Impuesto sobre la renta..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con relación a los comentarios presentados por el Concejo Municipal en nota de fecha 6 de junio del 2014, la interpretación presentada por este, no es aceptada, debido a que el artículo es claro en definir que se le aplicará el 10% de retención del Impuesto sobre la Renta a las dependencias de Gobierno, Municipalidades que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicio o personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio.

Con relación a los servicios prestados por artistas nacionales, es obligación del contratante retener el 10% en concepto de Impuesto sobre la Renta y estos al final del

período fiscal presentarán la respectiva declaración de los ingresos obtenidos durante dicho período, si estos sobrepasan el monto establecidos están obligados a presentar la respectiva declaración, deduciéndose las retenciones aplicadas durante el mismo, de igual manera si no sobrepasan el monto, presentarán la declaración reclamando la devolución de las rentas retenidas, por lo que la observación se mantiene.

Los comentarios presentados en nota de fecha 6 de julio de 2014, suscrita por el Gerente de Administración y Finanzas, tienen el mismo contenido que los presentados por el Concejo Municipal.

Hallazgo No.3

FALTA DE CONTROL EN LA REVISIÓN DE MARCAJE

Se comprobó que no se ha llevado el control de marcaje diario y reporte mensual de asistencia durante el ejercicio 2013.

El Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Ayutuxtepeque, en el Título IV De la jornada laboral, descanso semanal, asuetos, vacaciones y licencia – Capítulo I De la jornada laboral Art. 19 Incumplimiento no Justificado inciso segundo Establece: "... Es obligación de la Unidad de Recursos Humanos: a) efectuar la revisión diaria de las marcaciones de entrada y salida del personal tanto al inicio como a la finalización de la jornada, así como del tiempo designado para la toma de alimentos. b) Elaborar un reporte mensual de asistencias que deberá anexarse a la planilla de salarios correspondiente, el cual será justificante y probatorio del tiempo laborado por cada uno de los empleados, en igual circunstancia de la aplicación de los descuentos pertinentes.

La deficiencia se debe a que el reloj marcador no funcionó correctamente durante todo el año 2013 y la Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad no estableció controles alternativos a efecto de llevar un registro de entradas y salidas de los empleados.

La falta de control de asistencia, provoca ausentismo y llegadas tardías de los empleados a sus puestos de trabajo, atrasando el desarrollo de las funciones de los mismos y pago de tiempo no laborado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 28 de marzo del 2014, suscrita por la Jefa de Recursos Humanos, hace el siguiente comentario: "En cuanto al punto B y D, me es imposible cumplir con tal requerimiento, ya que como manifesté en la entrevista previa, realizada por personeros de la Corte de Cuentas, el marcador asignado para todo el personal de la Alcaldía sufrió desperfectos...que impidieron se realizaren las marcaciones diarias de los empleados, así como su verificación.

Adquiriendo la Municipalidad un nuevo Sistema de Marcación hasta el mes de febrero del presente año."

En nota de fecha 6 de junio del 2014, suscrita por el Concejo Municipal, hacen el siguiente comentario: "La jefa de Recursos Humanos estableció controles alternos sobre las entradas y salidas de los empleados de la Municipalidad, ya que si no llevara dichos controles no se pudiera establecer los días que asiste el personal y las horas de entradas y salidas de cada uno de ellos, por lo que se remiten algunas copias de controles alternos de asistencia.

Aunado a lo anterior, le aclaramos a los señores Auditores, que no es que no contáramos con un marcador, sino que en algunos casos, presentaba desperfectos técnicos, por lo que fue necesario establecer los controles internos antes mencionados.

Adquiriéndose un nuevo sistema de marcación en el mes de febrero a fin de solventar dicho impase.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En los comentarios presentados por la Administración expresan que se han establecido controles alternos, más sin embargo en la evidencia presentan únicamente presentan controles del CAN, y del personal de jornal, que debido a la clase de trabajo que desarrollan tienen controles específicos, pero no incluyen ninguno de los demás empleados administrativos u operativos que laboran en la Municipalidad, de los cuales corresponde a la Jefa de Recursos Humanos tener un control eficiente de la entrada, salida y permanencia en sus labores, por lo que la observación se mantiene.

Hallazgo No.4

INCUMPLIMIENTO AL PLAN ANUAL DE AUDITORIA INTERNA

Comprobamos que el Auditor interno no dió cumplimiento al plan anual de auditoría del año 2013, pues no realizó las siguientes actividades:

	Actividades a Desarrollar s/ plan de auditoría	Fecha Programada
1	Evaluación Control Interno y seguimiento a observaciones de auditoría interna y corte de cuentas	Enero de 2013
2	Examen especial en secretaría	Febrero de 2013
3	Examen especial área de tesorería	Marzo de 2013
4	Arqueo de Fondo Circulante	Quincenalmente
5	Arqueo de Colecturía – tesorería	Quincenalmente
6	Arqueo de Fondos - mercado municipal	Quincenalmente
7	Revisión de cuentas por Cobrar	Mensualmente
8	Revisión de ingresos y gastos liquidaciones de proyectos y programas	Mayo a Julio/2013
9	Examen especial en la UACI y proyectos	Agosto a Septiembre /2013
10	Examen especial a la Unidad de administración tributaria	Octubre a Diciembre/2013

El Manual de Funciones y Descriptor de Puestos aprobado mediante acuerdo número treinta y ocho de fecha cuatro de enero de dos mil trece se delimitan dentro de las funciones de la Auditoría Interna en numeral 5: “Formular y dar seguimiento a los Planes Operativos Anuales....”,

El Art. 34., párrafo segundo: “La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias.”

La deficiencia a se debe que el Auditor Interno no dio cumplimiento a su Plan Anula de Trabajo.

El incumplimiento de las actividades de Auditoría Interna, hace vulnerable el Control Interno de la Municipalidad por no haber detectado a tiempo errores o irregularidades a fin de poder implementar medidas correctivas y/o preventivas en forma oportuna.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 2 de abril de 2014, suscrita por el señor Alcalde Municipal, comenta: "Respecto a esta observación, se han realizado las consultas a las respectivas áreas, a fin de confirmar si se habían incumplido lo consignado en el cuadro, en virtud de dichas respuestas, manifiestan los Jefes y Encargados, que no obstante no se realizaban con la periodicidad y frecuencia establecida en el Plan Anual de Auditoría Interna, si se realizaban completando formato el Auditor Interno junto a Jefe o Encargado de dicha área, las cuales no se puede entregar copia de los mismos, por estar dicha documentación en resguardo hasta llenar la vacante del nombramiento del Auditor Interno, que está disponible desde el 1 de enero del 2014.

Ahora bien y tal está consignado en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad en su Art. 77...y en su Art. 80...En razón de lo anterior, este Concejo Municipal siendo garante y cumplidor de lo consignado en la normativa anterior, aprobó mediante Acuerdo número treinta y ocho de fecha cuatro de enero de dos mil trece el Manual de Organización de Funciones y Descriptor de Puestos, encomendando el realizar todas y cada una de los incumplimientos por parte del Auditor Interno,..."

En nota de fecha 23 de mayo del 2014, suscrita por el Auditor Interno que fungió durante el periodo examinado, comenta: "Que como se puede evidenciar al revisar el contenido del acta de entrega de mis responsabilidades al Gerente Financiero Administrativo de la Municipalidad y persona encargada por el Concejo Municipal para que recepcionara toda la documentación del trabajo generado por mí, en el periodo de gestión, el día 20 de diciembre del 2013; tales como los archivos de informes de Auditoría, arqueos e inventarios; constituye prueba de la existencia de la documentación sobre el cumplimiento del plan de auditoría y demás responsabilidades propias del cargo desempeñado.

Otra evidencia la constituye la nota del 2 de febrero de 2014, suscrita por el sr. Alcalde Municipal, dirigida a los Auditores de la Corte de Cuentas, donde manifiesta el siguiente comentario: No se pueden entregar copias de los mismos por estar dicha documentación en resguardo hasta llenar la vacante del nombramiento del Auditor Interno, que está disponible desde el 1 de enero del 2014.

De lo anterior puede decirse con toda propiedad que la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque, se encuentra en poder de la documentación resultante de mi trabajo como Auditor Interno durante el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre del 2013...Por lo tanto con base a lo anteriormente expuesto, más las pruebas adjuntas considero que el presente numeral ha sido desvanecido."

En nota de fecha 6 de junio del 2014, suscrita por el Concejo Municipal, hacen el siguiente comentario: "La condición es clara al manifestar los auditores que el Auditor Interno no cumplió con sus funciones específicas de cumplir con su plan anual de Auditoría, por lo que no estamos de acuerdo con lo señalado por los señores auditores al manifestar que el Concejo Municipal no exigió el cumplimiento de dicho plan, ya que el Art. 36 de la Ley de la Corte de Cuentas es bien clara al establecer "...El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad Administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna", por lo que no corresponde al Concejo Municipal dicho cumplimiento ya que su carácter es más

deliberante que de carácter administrativo ya que para ello está dicho funcionario para lo cual recibe su remuneración.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Auditor Interno mencionan que los informes fueron entregados al Gerente Financiero Administrativo, el 20 de diciembre del 2013 y presenta adjunto a los comentarios pruebas, pero dichas pruebas no fueron entregadas.

En los comentarios presentados en la nota del 6 de junio del 2014, se inclinan únicamente a la responsabilidad del Auditor Interno, pero este depende jerárquicamente de la máxima autoridad de la Municipalidad para el caso es el Concejo Municipal quien debe de vigilar el cumplimiento de las funciones del Auditor Interno, como lo menciona toda la normativa en lo referente al área de Auditoría Interna, por lo que la observación se mantiene.

Hallazgo No. 5

FALTA DE REMISION DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA.

Comprobamos que el Auditor Interno no remitió a la Corte de Cuentas de la República los siguientes informes emitidos durante el ejercicio 2013, los cuales se detallan a continuación:

- Examen Especial sobre los Seguros de la Municipalidad
- Examen Especial practicada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional
- Examen Especial realizado al Área de Promoción Humana
- Examen Especial practicado a la Unidad del Mercado Municipal

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, Título II, Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública Capítulo IV Auditoría Gubernamental en Sección II Auditoría Interna Artículo 37 Informes establece: “Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por el jefe de la unidad y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento. Copia de tales informes serán enviados a la Corte...”

La deficiencia se debe a que el Auditor Interno no envió a la Corte de Cuentas de la República los informes de Auditoría Interna realizados durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013.

La deficiencia provoca incumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal mediante nota de fecha 02 de abril de 2014, manifiesta lo siguiente: “Respecto a este punto y tal como se consigna en Art. 37 de la Ley de La Corte de Cuentas de la república...En razón de lo anterior, este Concejo Municipal siendo garante y cumplidor de lo consignado en la normativa anterior, aprobó mediante acuerdo número treinta y ocho de fecha cuatro de Enero de dos mil trece el Manual de Organización de Funciones y Descriptor de Puestos, encomendando dichas acciones fueran realizadas por parte del Auditor Interno...”

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

El Auditor Interno en nota de fecha 03 de abril de 2014, manifiesta lo siguiente: "Que las copias de las auditorías por mi realizadas que adjunto, evidencian la presentación de dichos trabajos en la Corte de Cuentas ya que dichas auditorías fueron judicializadas y por tanto la Corte tiene copia de las mismas, no obstante aclaro que otras auditorías por mi realizadas no fueron presentadas a la Corte de Cuentas por no haber sido aprobadas por el Concejo Municipal, por considerar que lesionaban los intereses del Concejo, al igual otras no llegaron a ser del conocimiento del pleno por no haberseme concedido la audiencia para la presentación y negárseme la recepción del informe de auditoría, esto puede ser evidenciado en lo memorándum dirigidos al Sr. Alcalde de Ayutuxtepeque, informando de las Auditorías y solicitando la debida audiencia. La cual nunca me fue concedida como preludio de la no refrenda de mí nombramiento como Auditor Interno...."

En nota de fecha 23 de mayo del 2014, el Auditor Interno, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013, hace el siguiente comentario: " ...No obstante la existencia de informes de auditorías por mi realizadas, correspondientes al Plan de Auditoría 2013, estos no pudieron ser presentados a la Corte de Cuentas, por no haberse cumplido el debido proceso, habiendo casos en que el Concejo Municipal de Ayutuxtepeque rechazó o no aprobó, por considerar que lesionaban sus intereses, al igual que otros no llegaron a ser del conocimiento de pleno del Concejo por haberseme negado la audiencia para la presentación y recepción del informe de auditoría.

Es importante señalar que el Concejo Municipal de Ayutuxtepeque constituye la autoridad inmediata superior de la Unidad de Auditoría Interna en una Municipalidad, y por cuanto puede bloquear el trabajo de ésta y de hecho así lo hizo, no permitiendo el cumplimiento del debido proceso, negándose a conocer los informes, y prohibiendo hacerlos del conocimiento de los auditados, de manera que buena parte de los informes de auditoría por mi realizados correspondientes al 2013, quedaron en su fase preliminar y por cuanto de haber entregado copia de dichas auditorías a la Corte de Cuentas de la República habría cometido violación a los derechos de audiencia y legítima defensa de los afectados como manifestaciones del debido proceso.

...por lo tanto y con base en lo anteriormente expuesto considero que el presente numeral en lo que a mi responsabilidad concierne ha sido desvanecido."

En nota de fecha 6 de junio del 2014, suscrita por el Concejo Municipal, hace el siguiente comentario. "Igual al hallazgo anterior el Art. 37 de la ley de la Corte de Cuentas, es bien claro al establecer responsabilidad directa sobre el auditor interno...por lo que con todo respeto sea considerada la responsabilidad hacia el Concejo Municipal

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentados por el Ex Auditor Interno, si bien es cierto, que menciona que los trabajos realizados por su persona fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República, sin embargo no presenta evidencia. Por otra parte el hecho de que las auditorías realizadas fueron judicializadas no implica que necesariamente la Corte de cuentas tenga copia de las mismas, por lo tanto la observación se mantiene.

Hallazgo No. 6

INMUEBLES NO INSCRITOS EN EL CNR.

Comprobamos que los inmuebles de la Municipalidad de Ayutuxtepeque no se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros (CNR), aunque se encuentran en el inventario de la Municipalidad y registrados contablemente, según detalle:

No.	Ubicación Geográfica	Área	Monto
1	Comunidad El Bosque. Final Calle La Loma	7,203.2 M2	\$ 883,317.01
2	Condominios habitacionales, Calle El Progreso	32.24 M2	1,054.53
3	Colonia Los Robles, Urbanización Los Robles	3,100.00 M2	113,950.72
4	Colonia Los Ángeles, Calle Los Mangos	88.20 M2	2,163.07
5	Colonia Bonanza, 1° Av. Norte y 5° Calle Poniente	1,005.75 M2	44,548.46
6	Lotificación San Pedro	2,624.99 M2	426,503.20
7	Colonia El Tazumal, Calle a Los Mangos	1,582.98 M2	45,175.90
8	Colonia San Antonio, Final Av. "A"	5,369.41 M2	210,747.61
9	Colonia Rosalía, Final Pje. No. 2	755.03 M2	24,684.85
10	Colonia El Porvenir, Final Calle 4 de Agosto	93.00 M2	5,350.84
11	Urbanización Campo Verde, 2° Calle Poniente Intersección de Pje. 1 y B	397.56 M2	49,749.75
12	Colonia El Porvenir, casa comunal, Av. 4 de Agosto y Pje. Principal.	93.00 M2	21,868.33
13	Cantón Zapote Medio, Pje. San Antonio	1,500.16 M2	17,141.44
14	Cantón Zapote Abajo, intersección de calle que conduce a Cantón Guadalupe.	1,500.16 M2	13,854.69
15	Terreno del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque (INAY), calle Av. Melida Anaya Montes	3,337.14 M2	476,132.36
16	Edificio de la Alcaldía Municipal, 1° Calle Oriente No. 1 Calle Dimas Rodríguez.	819.91 M2	410,130.72
17	Terreno Centro Escolar Monte Víctor, Calle a Cantón los Llanitos.	1,268.25 M2	119,584.28
18	Centro Escolar Cantón Zapote Alto, Calle Principal Cantón El Zapote.	835.22 M2	87,669.18
19	Terreno Cementerio Municipal, Calle El Progreso.	2,120.22 M2	69,317.99
20	Terreno Cementerio Los Llanitos, Cantón Los Llanitos.	3,037.41 M2	37,686.06
21	Terreno Mercado Municipal, 1° Calle Poniente y Calle 15 de Septiembre.	31,543.11 M2	441,392.49
22	Terreno Edificio Oficinas UACI, 1° Calle Oriente No. 1 Calle Dimas Rodríguez y Av. Melida Anaya Montes.	128.42 M2	35,865.19
23	Terreno Centro Escolar Cantón El Retiro, Calle Las Malvinas.	1,683.9 M2	254,748.93
24	Terreno Centro Escolar Doroteo Vasconcelos, Intersección de 1° Calle Oriente y Av. Ayutuxtepeque.	1,384.74 M2	433,811.69
25	Terreno para prolongación de la 1° Av. Norte, Zona Central sobre la Prolongación de la 1° y 3° Calle Poniente	603.93 M2	10,000.00
26	Terreno para la Prolongación de Calle Miguel Mármol,	121 M2	1,471.31
27	Terreno para la Prolongación de la Av. Melida Anaya Montes, situado al sur de las Instalaciones de Alcaldía.	194 M2	10,000.00
28	Terreno Centro de Desarrollo Infantil, Pje. Algeciras y Av. Melida Anaya Montes	676.77 M2	104,242.79
29	Cantón Los Llanitos, parcelación habitacional Santa Teresita.	975.40 M2	8,000.00
30	Cantón Los Llanitos, parcela No. 796, Lote No. 143 del Polígono B	713.66 M2	30,000.00
Total al 31 de diciembre de 2013			\$ 4,390,163.39

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, en el Capítulo III Normas Relativas a las Actividades de Control, Artículo 48 Registro y Revalúo de Bienes Inmuebles, establece: "El Gerente Administrativo por medio del Jefe de Catastro, deberá documentar los bienes inmuebles, incluyendo plazas, áreas verdes y otros mediante escrituras públicas, que amparen su propiedad y posesión y estarán debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y Raíz e Hipoteca del Centro Nacional de Registros, según indica la Ley. Los documentos que amparen la propiedad de los bienes, deberán estar custodiados por un empleado responsable e independiente de los que autorizan y aprueban las adquisiciones."

El Código Municipal en Título XI De la Venta Voluntaria y Forzosa, Capítulo Único Art. 152, establece: "Los inmuebles que adquiera la Municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos."

El mismo Código establece: "Art. 153. Tanto en las escrituras de la adquisición voluntaria como en las sentencias de expropiación, deberán consignarse las descripciones y áreas de los inmuebles que adquiera la Municipalidad, de acuerdo con las declaraciones de las partes contratantes o con la prueba rendida, en su caso. Tales descripciones deberán consignarse con las inscripciones que se hagan en el Registro de los respectivos inmuebles aunque no coincidan con las expresadas en los antecedentes respectivos."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no ha realizado acciones a fin de inscribir los inmuebles de la Municipalidad en el Registro de la Propiedad.

La deficiencia provoca la presentación de Bienes Inmuebles en los Estados Financieros, de los cuales la Administración no tiene legalizada su propiedad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 6 de junio del 2014, suscrita por el Concejo Municipal, hacen el siguiente comentario: "Con todo respeto, los auditores señalan dicha situación... tal como aparece descrito en la condición del presente hallazgo ya que de los 30 señalados en el cuadro, contamos con la mayoría de las escrituras, ya que al no contar con dichos instrumentos legales no fuese posible la contabilización respectiva. Manifestamos además no estar de acuerdo con lo señalado en el sentido de que el Concejo Municipal no ha realizado las acciones pertinentes a fin de inscribirlos en el Registro de la Propiedad, ya que desde el primer día que llegamos a esta Municipalidad nos proporcionaron las escrituras de todos los bienes propiedad de la municipalidad, esto en presencia de los delegados de la Corte de Cuentas, ordenando inmediatamente se diera el seguimiento respectivo al registro de los inmuebles con problemas de inscripción, para lograr de esa manera la inscripción respectiva de algún inmueble con problemas que en la mayoría de los casos fueron donados hace bastante tiempo por lo que regular situación de los mismos no se limita únicamente a realizar gestiones ante el CNR sino que conlleva también tomar contacto con las personas naturales y jurídicas que efectuaron la donación o solicitar reposición de instrumentos a la sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración no presentó documentación que respalde los comentarios presentados con fecha 6 de junio del 2014, en cuanto a la inscripción de los inmuebles ante el CNR, por lo que la observación se mantiene.

Hallazgo No.7

INFORMACIÓN CONTABLE REMITIDA EXTEMPORÁNEAMENTE A LA DGCG.

Comprobamos que los Estados Financieros definitivos mensuales correspondientes al período 2013, se presentaron hasta con 92 días de atraso a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda (DGCG), según el siguiente detalle:

Mes del Informe	Fecha en que debía presentar informes	Fecha de recibido en la DGCG (Ministerio de Hacienda)	Días de atraso en la presentación de informes
Ene-13	10/02/2013	13/05/2013	92
Feb-13	10/03/2013	31/05/2013	82
Mar-13	10/04/2013	12/06/2013	63
Abr-13	10/05/2013	01/07/2013	52
May-13	10/06/2013	10/07/2013	30
Jun-13	10/07/2013	08/10/2013	50
Jul-13	10/08/2013	08/10/2013	51
Ago-13	10/09/2013	08/10/2013	28
Sep-13	10/10/2013	23/10/2013	13
Oct-13	10/11/2013	22/11/2013	12
Nov-13	10/12/2013	19/12/2013	9
Dic-13	10/01/2014	07/02/2014	28

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI) en el Artículo 111 establece: "Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes."

El Artículo 194 del Reglamento de la Ley AFI establece: "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que verán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes."

La deficiencia se debe a que:

- El Tesorero-Gerente de Administración y Finanzas/ AdHonorem, no exigió a la Contadora que realizará los cierres oportunos de la información contable mensual a fin de enviarlos a la DGCG.
- La Contadora realizó en forma tardía los cierres contables mensuales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 1 de abril del 2014, suscrita por la Contadora Municipal, hace los siguientes comentarios: "Con respecto a esta observación se hace todo lo posible para dar cumplimiento al Art. 111 de la Ley AFI, en presentar los cierres en el menor tiempo. La Unidad Contable recibe los expedientes de ingresos y egresos en diferentes fecha... además de tener otros imprevistos importantes que impiden el presentar el cierre en el tiempo. Por lo que se está coordinando con los diferentes Departamentos de una mejor manera para poder presentar el Cierre Contable en el tiempo indicado para este año 2014."

En nota de fecha 6 de junio del 2014, suscrita por la Contadora Municipal, hace el siguiente comentario: "Con respecto a esta observación se están tomando las consideraciones necesarias enviando memorándum a los departamentos de Tesorería, Presupuesto, y UACI, para que la información fluya de una manera eficiente y eficaz para realizar los registros contables de Ingresos y Egresos en tiempo. Además de existir factores externos tales como el recibimiento tardío de los Estados de Cuenta Bancarios, para realizar las conciliaciones y ajustes, también el recibimiento tardío de los recibos de los servicios básicos..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En los comentarios presentados por la Contadora si bien es cierto que acepta el hecho de remitir en forma extemporánea los informes financieros mensuales a la Dirección General de Contabilidad, dando a conocer que la unidad contable recibe en forma tardía la información relativa a los egresos e ingresos por parte de la UACI, Tesorería y Presupuesto, comprometiéndose a cumplir con esa responsabilidad, en el período 2014; sin embargo, el incumpliendo generado en el año 2013, persiste por lo que la deficiencia no se da por superada.

Hallazgo No.8**FALTA DE INFORMACIÓN SOBRE LAS DONACIONES**

Comprobamos que se han registrado contablemente donaciones sin documentación que respalde su procedencia, según detalle:

FECHA	partida	DONANTE	PROYECTO	MONTO
30-06-13	1/2600	Fundación de Origen Taiwanese.(CARE TO HELP)	Donación de 5 Computadoras HP All In One 100B, en Acta N° 11 Acuerdo 5. A Costo de \$670x 5	\$ 3,350.00
30-06-13	1/2600	Fundación de Origen Taiwanese.(CARE TO HELP)	Donación de 4 Computadoras Laptop Toshiba Modelo Satélite C 655, Acta N° 11 Acuerdo 5. A Costo de \$402.99X 4	\$ 1,611.96
09-07-13	1/5390	Empresa Salazar Romero, S.A de C.V.	Acta N30 acuerdo N°2, recibieron dinero para comprar materiales de construcción para ayuda a personas y comunidades.	\$ 4,000.00
Total de Donaciones sin Actas de Recepción del Donante.				\$ 8,961.96

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrada (SAFI), Principios de Contabilidad Gubernamental establece: "5. REALIZACION. La Contabilidad Gubernamental reconocerá los resultados de variaciones patrimoniales cuando los

hechos económicos que los originen cumplan con los requisitos jurídicos y/o inherentes a las transacciones.

El principio determina que los resultados económicos para medir la relación costos y gastos con los ingresos que se generan, serán registrados en la medida que se haya cumplido con la norma jurídica vigente y/o la práctica de general aceptación en el campo comercial, como asimismo teniendo en consideración los posibles efectos futuros de los hechos económicos.

9. EXPOSICION DE INFORMACION

Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información.

El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria.”

Las Normas de Técnicas Control Interno Específicas de la Municipalidad en el Art.3, establece que: “El sistema de control Interno, tiene como finalidad coadyuvar con la municipalidad en el cumplimiento de los siguientes objetivos.

- a) Lograr la eficiencia, efectividad y eficacia de las operaciones.,
- b) Cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.
- c) Promover la transparencia y los valores éticos en la ejecución de las operaciones técnicas, administrativas y financieras de la municipalidad.
- d) Fiabilidad y veracidad de la información financiera y operativa
- e) Salvaguarda de los recursos de la municipalidad.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal y el Tesorero/Gerente de Administración y Finanzas/Adhorem, permitieron el ingreso de donaciones sin documentación que respalde las características, especificaciones y propiedad de los bienes donados.

La falta de información oficial sobre las donaciones, en lo referente a cantidades, precios y documentación que identifique al donante, facilita que los bienes donados no se registren en su totalidad o al valor actual de su recepción.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 7 de abril del 2014, suscrita por el señor Alcalde Municipal, hace el siguiente comentarios: “...Ahora bien, en cuanto a las respectivas actas de recepción de las donaciones, este Concejo Municipal, habiendo verificado que no se encuentran dichos documentos, ha tomado a bien la creación de una comisión especial, la cual fue conformada por 2 Concejales, personal del Área Legal, personal de Tesorería y el Encargado de Gestión y Cooperación. Dicha comisión fue conformada y notificada desde el 12 de marzo del presente año con el fin de verificar la existencia de los mismos, realicen el respectivo informe y den sus recomendables y completen la información

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

necesaria para que estas sean informadas al Ministerio de Hacienda de conformidad al Ar.146 del Código Tributario en relación con el Art. 6 del Impuesto sobre la Renta.”

En nota de fecha 6 de junio del 2014, suscrita por el Concejo Municipal, hacen el siguiente comentario. “Respecto a este hallazgo en cuanto a que la Municipalidad carece de documentación que ampare la información sobre las donaciones recibidas, no estamos de acuerdo ya que existe y respectivamente se anexan a la presente contestación la cual consiste en: 1) Acuerdo cinco del Acta once de fecha trece de marzo del dos mil trece, por medio de la cual se acepta la donación recibida por CARE TO HELP, fundación de origen Taiwanese, consistente en lote de computadoras en cantidad de cinco de escritorio ALL-IN-ONE-100B y cuatro Laptop Toshiba, modelo C655-D-S5515; informe del responsable de Gestión y Cooperación, Lic. Luis Alonso Huezo; memorándum de fecha doce de marzo de dos mil trece con la determinación del valor de cada uno de los equipos donados.

2) Acuerdo dos del Acta treinta de fecha diez de julio de dos mil trece por medio del cual se acordó recibir la donación de parte de la Sociedad Salazar Romero, S.A. de C.V. la suma de Cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América; informe del responsable de Gestión y Cooperación, Lic. Luis Alonso Huezo y copia del recibo ISAM con el que se demuestra que dicha cantidad de dinero ingresó a las arcas del Fondo Municipal...”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Efectivamente la Administración presenta documentación interna de haber recibido las donaciones, más sin embargo no presentan documentación del donante, donde se especifique las cantidades y características de los bienes y las sumas de dinero donados a la Municipalidad, así como también donde firme de conformidad de haber entregado los bienes en mención, no obstante que en los comentarios presentados con fecha 7 de abril del 2014, que suscribe el Sr. Alcalde Municipal, manifestó que han creado una comisión con la finalidad de analizar dichas donaciones, por lo que la observación se mantiene.

Los comentarios presentados por la Gerencia Administrativa y Finanzas, con fecha 6 de julio del 2014, tienen el mismo contenido de los que presentó el Concejo Municipal en nota de la misma fecha.

Hallazgo No.9

FALTA DE SEGUIMIENTO A SALDOS DE DETRIMENTOS Y ANTICIPOS DE FONDOS DE AÑOS ANTERIORES.

Comprobamos que existen saldos antiguos en las cuentas 212 Anticipos de Fondos y 819 Detrimento Patrimonial, que al 31 de diciembre de 2013 ascienden a un monto de US\$105,433.02 y US\$87,798.39, respectivamente, los cuales tienen saldos pendientes de liquidar desde el año 2000, como se detalla a continuación:

Fecha Inicial	Cuenta	Nombre	Monto
06/02/2009	21201026	Rosa Elba Cortez, Tesorera Municipal	\$ 1,735.51
11/10/2007	21201033	Talía Ivette Chicas	\$ 250.00
21/04/2009	21201042	José Francisco Vásquez	\$ 25.00
18/01/2008	21201049	Claudia Lizbeth Baires de Cuéllar	\$ 14.85
30/06/2008	21201067	Luis Reynaldo Torres	\$ 60.00
10/12/2009	21201113	Reynaldo Amílcar García	\$ 150.00
26/01/2011	21201114	Tesorero Municipal 2011	\$ 894.12
21/08/2013	21201118	Manuel Antonio Salinas	\$ 231.65

Fecha Inicial	Cuenta	Nombre	Monto
31/10/2013	21201119	José Santiago Medrano	\$ 15.00
15/07/2013	21201121	Rafael Santiago Meléndez	\$ 27.82
31/12/2011	21203011	Javier Orlando Rivas	\$ 0.15
30/06/2006	21203012	José Rodolfo Aguirre	\$ 120.00
06/04/2005	21203014	Romilia del Carmen Soto	\$ 200.00
16/11/2006	21203016	María Gertrudis Mejía	\$ 327.28
27/06/1905	21203023	José Humberto Carrillo	\$ 3,835.11
06/07/2006	21203035	Luis Ángel Alvarado	\$ 500.00
31/12/2011	21203039	Oscar Alfredo Artero/Síndico	\$ 722.74
08/08/2006	21203040	Marlene Castro/ Gerente	\$ 200.00
25/10/2006	21203042	Nadia Guadalupe Palacios/ Servicios Municipales	\$ 0.39
28/09/2006	21203043	María del Carmen Gómez	\$ 150.00
14/09/2006	21203044	Edwin Aguilar	\$ 1.90
01/11/2006	21203049	Nora Concepción	\$ 500.00
2006	21203050	Herbert Ernesto Larín Zeledón	\$ 25,578.93
30/11/2009	21203051	Procuraduría General de la República	\$ 0.02
09/09/2007	21203055	Nubia Sarai Piche	\$ 300.00
2008	21203056	Wendy Carolina Rusconi	\$ 36.00
28/08/2007	21203063	Roberto Armando Pineda	\$ 235.25
01/11/2007	21203066	Guillermo Javier Bolaños	\$ 24.30
2007, 2008	21203069	María Teresa Morales	\$ 32,155.76
06/03/2008	21203072	Tania Aquinada Deras	\$ 439.63
21/04/2008	21203073	Gerardo Enrique Guerra	\$ 630.00
29/04/2008	21203074	Josefa Isabel Castellanos	\$ 661.50
23/04/2008	21203075	Reynaldo Amilcar García	\$ 155.00
15/05/2009	21203077	José Luis Gómez Gómez	\$ 250.00
27/05/2008	21203078	Edgardo Vladimir Mejía	\$ 700.00
02/09/2009	21203079	Sonia Patricia Alfaro	\$ 2,660.00
21/10/2009	21203080	Maribel Cecilia Henríquez	\$ 757.50
29/10/2009	21203096	Beatriz Elizabeth Rivas	\$ 5.00
04/09/2009	21203101	Blanca Flor América Bonilla	\$ 8,252.86
06/10/2009	21203103	Raúl Armando Santos Parada	\$ 171.42
15/01/2010	21203106	Raúl Antonio beliz González	\$ 13,000.00
31/03/2010	21203111	Samuel Lara Deras	\$ 2,298.00
31/03/2010	21203112	Walter Funes- Fdos. a liquidar	\$ 900.00
16/12/2010	21203117	Marlen Yanira Argueta	\$ 1,152.50
06/09/2010	21203119	José Lázaro Roque	\$ 53.65
21/01/2011	21203123	José Ernesto Tobar/cobrar	\$ 340.71
29/02/2012	21203125	Jesús Abrahán López Torres	\$ 900.00
30/08/2012	21203148	Iris Damaris Cenizales	\$ 1,963.37
03/05/2013	21203130	Roberto Armando Romero Quintanilla	\$ 700.00
05/11/2013	21203134	Alonso Adalberto López	\$ 91.44
01/03/2012	21203140	René Giovanni Chicas	\$ 231.86
23/10/2013	21203150	Seguros del Pacifico	\$ 169.50
2005	21207015	Consultoría y Desarrollo Energético (CODES)	\$ 495.80
01/11/2007	21209001	Telesis, S.A. de C.V.	\$ 161.50
Total anticipo de fondos al 31/12/2013			\$ 105,433.02

Fecha Inicial	Cuenta	Nombre	Monto
2000 al 2006	81901001	Ana Margarita de Huevo (Tesorera Municipal)	\$ 44.20
14/03/2003	81901002	Carlos Roberto Merlos (Cajero)	\$ 10.00
15/05/2000	81901003	German Constanza	\$ 425.18
15/05/2000	81901004	Lorenzo Rosa	\$ 425.19
11/03/2005	81901006	Diferencias por aproximaciones	\$ 10.25
08/07/2001	81901008	Por compensaciones de Impuestos Municipales	\$ 332.53
30/06/2001	81901009	Gladis Cristina Colato	\$ 896.46
30/06/2001	81901010	Sergio de Jesús Meléndez	\$ 39.53
19/03/2002	81901011	Jaime Douglas Cruz Muñoz	\$ 8.14
11/09/2001	81901012	Multas, intereses por pagar extemporáneos	\$ 1,984.33

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Fecha Inicial	Cuenta	Nombre	Monto
11/04/2003	81901013	Felipe Carlos Barahona	\$ 38.67
05/06/2002	81901014	Josefa Antonia Figueroa de García	\$ 125.01
28/06/2002	81901015	Elba Luz de González	\$ 100.00
30/04/2003	81901016	Manuel Alberto Cuerno/ Secretario Municipal	\$ 16,025.01
30/04/2003	81901017	Karla E. Bolaños	\$ 342.86
30/04/2003	81901018	Dra. María Rubenia de Coreas/ Tesorera Fiestas patronales	\$ 4,841.49
30/04/2003	81901019	Lic. René Sigfrido Zelaya	\$ 2,982.86
30/04/2003	81901020	Ing. Edgardo Antonio Orellana	\$ 571.42
2001	81901021	Miguel Arturo Argueta - Concejal	\$ 13,868.25
09/01/2004	81901022	Rosa Josefina Quintanilla	\$ 393.98
27/06/2003	81901023	Carlos Alfonso Díaz	\$ 9.21
24/2/04	81901024	Flor de María Orellana (Cajera)	\$ 7.44
24/02/2004	81901025	José Rodolfo Aguirre (Administrador de Mercado)	\$ 3.83
31/12/2004	81901026	Comisiones Bancarias por inactividad de Cuentas	\$ 44.07
18/02/2005	81901027	Lic. Nadia Guadalupe Palacios	\$ 8.50
05/04/2005	81901030	Lic. Romilia Del Carmen Soto	\$ 4.70
28/11/2006	81901034	Rosa Elba Cortez	\$ 2,806.53
16/05/2011	81901035	María Isabel de Medina	\$ 329.20
01/08/2011	81901037	Douglas Edgardo Padilla	\$ 443.09
22/11/2011	81901040	Karla Vanessa García (encargada de presupuesto)	\$ 118.00
14/12/2011	81901042	José Alberto López Vásquez	\$ 34.29
14/12/2011	81901043	Mario Antonio Romero Huezco	\$ 59.29
2006	81901044	Pagos No Justificados	\$ 40,304.24
20/02/2011	81901045	José Luis Serrano	\$ 9.12
14/11/2007	81901046	Wendy Karen Argueta	\$ 49.93
23/12/2008	81901047	Ana Marlene Portillo (Cajera)	\$ 101.59
Total Detrimento Patrimonial al 31/12/2013			\$ 87,798.39

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Ayutuxtepeque Departamento de San Salvador, en el Capítulo II Normas Relativas a la Valoración de Riesgos, establece: "Artículo 19 Identificación de Riesgos. El Concejo Municipal a través de la Unidad de Auditoría Interna, deberán identificar los factores de riesgos relevantes internos y externos, relacionados con los procesos administrativos, legales y financieros, los cuales serán identificados en una matriz de riesgo anualmente."

En las mismas Normas, en el Artículo 21 se establece: "El Comité Técnico Institucional, informará por escrito al Concejo Municipal, el análisis de los riesgos identificados para que tomen las medidas pertinentes de solución, girando instrucciones a los jefes de las unidades para administrarlos eficientemente."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado en el Romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental en C.2 Normas Especificas, C.2.9 Normas sobre Detrimentos Patrimoniales. 1. Detrimento Patrimonial de Fondos establece: "Las pérdidas de fondos que se presumen causadas por empleados, terceros ajenos a la Institución o derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, deberán traspasarse a la cuenta de complemento DETRIMENTO DE FONDOS por el monto determinado de acuerdo con los registros contables, tal situación se mantendrá mientras las autoridades administrativas o judiciales, de acuerdo a la respectiva competencia, no dicten una resolución definitiva sobre la materia.

En aquellos casos que por la vía administrativa o legal se identifiquen responsables, siendo sancionados con el reintegro de los fondos, sean empleados, o bien, personas naturales o jurídicas ajenas al ente, deberá registrarse dicha resolución como un crédito monetario otorgado por la institución. La aplicación del detrimento en los fondos

institucionales se efectuará directamente contra la cuenta A.M. X INVERSIONES FINANCIERAS.

Si por el contrario, las autoridades competentes resuelven que no es factible determinar responsables, sea por causas de fuerza mayor o fortuita, o bien, es imposible identificar a empleados, como tampoco a personas naturales o jurídicas ajenas al ente, deberá registrarse dicha resolución como un gasto monetario realizado por la Institución. La aplicación del detrimento en los fondos institucionales se efectuará contra la cuenta A.M. X TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS que registrará el compromiso monetario del gasto.”

El Código Municipal en su Título IV De la Creación, Organización y Gobierno de los Municipios, Capítulo II De la Organización y Gobierno de los Municipios, establece: “Art. 30.- Son facultades del Concejo:...14) Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios Municipales;

Art. 31.- Son obligaciones del Concejo: 1) Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del Municipio; 2) Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo , cuidado y custodia,... 4) Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;...”

El mismo Código establece en el Capítulo III, del Síndico, Artículo 51 Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del Municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del Municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones Municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales;... d) Examinar y fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio”

La deficiencia se debe a que no se han tomado las medidas por parte del Concejo Municipal, contadora y Tesorero/Gerente de Administración y Finanzas AdHonoren para recopilar la información y tomar acciones necesarias que documente la resolución de los saldos y las gestiones para recuperar los fondos dados como anticipos y los que corresponden a detrimentos.

La deficiencia provoca que los saldos, que presentan las cuentas de Anticipo de Fondos y Detrimento Patrimonial reflejados al 31 de diciembre de 2013 en los Estados financieros no sean confiables

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 6 de junio del 2014, suscrita por el Concejo Municipal, hacen el siguiente comentario: “Con respecto a que existen saldos antiguos en donde algunos datan desde el año 2000, estas cuentas vienen arrastrándose desde esa fecha y lo único que la Unidad Contable ha realizado es mantenerla en la Cuenta DETRIMENTO DE FONDO... tal como está establecido en el Manual SAFI, el cual ha sido revisado y considerado por los señores de la DGCG del Ministerio de Hacienda.

De igual manera no compartimos el criterio de los auditores de que el Concejo Municipal no ha tomado las medidas para recopilar la información y tomar las acciones necesarias que documenten la resolución de los saldos, ya que según Acuerdo quince de Acta catorce de fecha nueve de abril de dos mil catorce, se conformó la comisión especial para la recuperación y liquidación de saldos antiguos de las cuentas de Anticipos de Fondos y Detrimento Patrimonial, la cual ya está realizando las acciones pertinentes para solventar dicha observación."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y la evidencia presentados por la Administración confirman lo observado, ya que es hasta el 9 de abril del 2014, que procedieron a elaborar el acuerdo Municipal que presentan, en el que han conformado la comisión especial para la recuperación y liquidación de saldos antiguos de las cuentas de Anticipos de Fondos y Detrimento Patrimonial, por lo tanto la observación se mantiene ya que no han presentado evidencia de haber realizado análisis a fin de determinar los saldos reales de la cuentas de Anticipo de fondos y Detrimento Patrimonial .

VI. SEGUIMIENTO A AUDITORIAS ANTERIORES

VI.1 Seguimiento a Recomendaciones de Auditoría

El informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, realizado a la Municipalidad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, no presenta recomendaciones, por lo que no realizamos el respectivo seguimiento.

VI.2 Resultados de Auditoría Interna y Externa

Auditoría Interna

La Auditoría Interna de la Municipalidad de Ayutuxtepeque, realizó cuatro exámenes de auditoría, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, los cuales presentan seis observaciones, que se analizaron y como resultado, no ameritan ser incorporadas en los resultados de la presente auditoría.

Auditoría Externa

Durante el periodo sujeto a examen la Municipalidad no contrató servicios de auditoría externa.

VII. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Recomendación No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal, gire instrucciones al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, a fin de que las adquisiciones de bienes y servicios se hagan aplicando los diferentes tipos de contratación estipulados en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Recomendación No. 2

Recomendamos al Concejo Municipal, gire instrucciones al Tesorero/Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, aplique el respectivo descuentos del Impuesto sobre la Renta a los Proveedores de bienes y servicios, a su vez que verifique el cumplimiento de dichas instrucciones

Recomendación No. 3

Recomendamos al Concejo Municipal, gire instrucciones a la Jefe de Recursos Humanos, afín de que establezca controles eficientes en lo referente a la entrada, salida y permanencia del personal que labora en la en dicha institución

Recomendación No. 4

Recomendamos al Concejo Municipal gire instrucciones a la Contadora, a fin de que envíe a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental la información financiera, dentro de los diez días del siguiente mes y a su vez que verifique su cumplimiento.

Recomendación No. 5

Recomendamos al Concejo Municipal realice las gestiones correspondientes a fin de inscribir a favor de la Municipalidad, los bienes inmuebles que no han sido inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, los que se detallan:

No.	Ubicación Geográfica	Área	Monto
1	Comunidad El Bosque. Final Calle La Loma	7,203.2 M2	\$ 883,317.01
2	Condominios habitacionales, Calle El Progreso	32.24 M2	1,054.53
3	Colonia Los Robles, Urbanización Los Robles	3,100.00 M2	113,950.72
4	Colonia Los Ángeles, Calle Los Mangos	88.20 M2	2,163.07
5	Colonia Bonanza, 1° Av. Norte y 5° Calle Poniente	1,005.75 M2	44,548.46
6	Lotificación San Pedro	2,624.99 M2	426,503.20
7	Colonia El Tazumal, Calle a Los Mangos	1,582.98 M2	45,175.90
8	Colonia San Antonio, Final Av. "A"	5,369.41 M2	210,747.61
9	Colonia Rosalía, Final Pje. No. 2	755.03 M2	24,684.85
10	Colonia El Porvenir, Final Calle 4 de Agosto	93.00 M2	5,350.84
11	Urbanización Campo Verde, 2° Calle Poniente Intersección de Pje. 1 y B	397.56 M2	49,749.75
12	Colonia El Porvenir, casa comunal, Av. 4 de Agosto y Pje. Principal.	93.00 M2	21,868.33
13	Cantón Zapote Medio, Pje. San Antonio	1,500.16 M2	17,141.44
14	Cantón Zapote Abajo, intersección de calle que conduce a Cantón Guadalupe.	1,500.16 M2	13,854.69
15	Terreno del Instituto Nacional de Ayutuxtepeque (INAY), calle Av. Melida Anaya Montes	3,337.14 M2	476,132.36
16	Edificio de la Alcaldía Municipal, 1° Calle Oriente No. 1 Calle Dimas Rodríguez.	819.91 M2	410,130.72
17	Terreno Centro Escolar Monte Víctor, Calle a Cantón los Llanitos.	1,268.25 M2	119,584.28
18	Centro Escolar Cantón Zapote Alto, Calle Principal Cantón El Zapote.	835.22 M2	87,669.18
19	Terreno Cementerio Municipal, Calle El Progreso.	2,120.22 M2	69,317.99
20	Terreno Cementerio Los Llanitos, Cantón Los Llanitos.	3,037.41 M2	37,686.06
21	Terreno Mercado Municipal, 1° Calle Poniente y Calle 15 de Septiembre.	31,543.11 M2	441,392.49
22	Terreno Edificio Oficinas UACI, 1° Calle Oriente No. 1 Calle		

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No.	Ubicación Geográfica	Área	Monto
	Dimas Rodríguez y Av. Melida Anaya Montes.	128.42 M2	35,865.19
23	Terreno Centro Escolar Cantón El Retiro, Calle Las Malvinas.	1,683.9 M2	254,748.93
24	Terreno Centro Escolar Doroteo Vasconcelos, Intersección de 1° Calle Oriente y Av. Ayutuxtepeque.	1,384.74 M2	433,811.69
25	Terreno para prolongación de la 1° Av. Norte, Zona Central sobre la Prolongación de la 1° y 3° Calle Poniente	603.93 M2	10,000.00
26	Terreno para la Prolongación de Calle Miguel Mármol,	121 M2	1,471.31
27	Terreno para la Prolongación de la Av. Mérida Anaya Montes, situado al sur de las Instalaciones de Alcaldía.	194 M2	10,000.00
28	Terreno Centro de Desarrollo Infantil, Pje. Algeciras y Av. Mérida Anaya Montes	676.77 M2	104,242.79
29	Cantón Los Llanitos, parcelación habitacional Santa Teresita.	975.40 M2	8,000.00
30	Cantón Los Llanitos, parcela No. 796, Lote No. 143 del Polígono B	713.66 M2	30,000.00
Total al 31 de diciembre de 2013			\$ 4,390,163.39

Recomendación No. 6

Recomendamos al Concejo Municipal, gire instrucciones a la Comisión creada para analizar la cuenta de Anticipos de Fondos y Detrimentos, presente resultados a corto plazo, a fin de determinar responsables en el caso de los detrimentos y liquidar los anticipos que figuran en los Estados Financieros.

El presente informe se refiere únicamente al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, el cual fue realizado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas, Manual y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto.

San Salvador, 28 de julio del 2014.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete